



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de julio de 1992

Número 17

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado, **IGNACIO RICHARDO PAGAZA**, Gobernador Constitucional del Estado de México, con fundamento en los artículos 88 fracción XII, 89 fracción II de la Constitución Política Local y 67 de la Ley del Mérito Civil, y

CONSIDERANDO

Que en el Estado de México existe la noble e ininterrumpida tradición de reconocer y exaltar públicamente los méritos que de manera individual o colectiva reúnen en su vida, sus mejores mujeres y hombres.

Que consecuente con lo anterior, el Gobierno del Estado a lo largo de la Historia de la entidad ha contribuido a impulsar esta tradición instituyendo elevados reconocimientos que son otorgados a quienes de manera más destacada son merecedores de ellos para, de esta forma, afirmar en la conciencia de sus habitantes los más altos valores históricos, culturales y cívicos que consolidan las bases morales y materiales de nuestra identidad.

Que inscrito en esa tradición, el Ejecutivo a mi cargo ha impulsado las iniciativas que surgidas de la población tienden a enaltecer, dejar memoria y difundir las vidas de quienes siendo oriundos o vecinos del Estado, son acreedores al homenaje del pueblo y del gobierno por ser protagonistas muy relevantes de acciones que han contribuido al engrandecimiento, en todos los órdenes, del Estado de México.

Que en nuestra ciudad capital la Rotonda de los Hombres Ilustres del Cementerio Municipal, es el digno sitio donde se depositan con los más altos honores los restos de nuestros próceres, hombres y mujeres, para recibir el homenaje perenne a su memoria de parte del pueblo y las autoridades.

Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo, en términos del Artículo 67 de la Ley del Mérito Civil, decretar la reinhumación en ese sitio de los restos de los Hombres Ilustres del Estado.

Que entre estos hombres destaca la figura de Don Alfredo del Mazo Vélez, preclaro hijo del Estado de México, comprometido con su tiempo, y de una fecunda y noble existencia, quien dio ejemplo de entrega al servicio de su Estado y del país.

Que el pensamiento y el actuar humanista y generoso del que Don Alfredo del Mazo Vélez dio múltiples muestras, se acreditó en todo momento tanto en su condición de servidor público de conducta muy meritoria, como en su comportamiento político, donde su trayectoria sigue hoy siendo digna de emulación, sobre todo como Gobernador, cuya obra brillante inscribió al Estado en los nuevos tiempos modernos.

Que la vida pública de Don Alfredo del Mazo Vélez estuvo caracterizada por altos valores que dieron sentido a su existencia de hombres de bien, algunos de cuyos rasgos biográficos fueron los siguientes: nació el 21 de agosto de 1904, en Atlacomulco, hijo de Manuel del Mazo Villante y de Mercedes Vélez Díaz; inició sus estudios en su tierra natal y más tarde comenzó sus estudios de Ingeniería, los que se vió imposibilitado para continuar, en virtud de la muerte de su señor padre.

Tomo CLIV | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de julio de 1992 | No. 17

SUMARIO :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO con el que se ordena la Reinhumación de los Restos del Señor Don Alfredo del Mazo Vélez, en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Cementerio Municipal de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 3745, 3746, 37351, 3752, 3762, 3744, 3754, 3758, 37356, 3757, 3763, 3764 y 3755.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3749, 3766, 3761, 3750, 3748, 3753, 3765, 3766, 3743, 3704, 3759 y 3760.

(Viene de la primera página)

En 1926 inició su larga y fructífera carrera como servidor público en la Comisión Nacional de Irrigación. En 1942 fue designado para el cargo de Tesorero de la Administración del Lic. Isidro Fabela, Gobernador del Estado, en la cual también se desempeñó posteriormente como Secretario General de Gobierno.

El 21 de diciembre de 1944 las organizaciones campesinas, obreras y populares, agrupadas en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) debido a su brillante labor como político y administrador, le postularon candidato a la Gubernatura de la entidad y al triunfo electoral se convirtió en el primer Gobernador con un ejercicio constitucional de seis años entre el 16 de septiembre de 1945 y el 15 de septiembre de 1951, conforme a la declaratoria contenida en el decreto número 91 expedido por el Congreso del Estado el 16 de junio de 1945.

Su gestión se recuerda como una de las más notables de su época, ya que el gobierno que encabezó se preocupó diligentemente por la atención de los problemas sociales, el incremento a la educación pública, la creación de centros turísticos, numerosas obras de infraestructura, agua potable y saneamiento, y el impulso a la industrialización y a las vías de comunicación. A él se debe la expedición de la Ley de Pensiones, actualmente del ISSEMYM.

Más tarde fue electo Senador de la República durante el período comprendido de 1952 a 1958, convirtiéndose por su labor legislativa, en el Presidente de la Cámara. En el período presidencial de otro muy ilustre hijo del Estado de México, Don Adolfo López Mateos, se desempeñó como Secretario de Recursos Hidráulicos.

Que a la obra material de Don Alfredo del Mazo Vélez debe agregarse la relevancia de su espíritu progresista y modernizador que contribuyó, en forma muy notable, a dar impulso al Estado de México afirmando y consolidando nuestra identidad siendo ejemplo y paradigma de los valores propios del Estado de México, cuya exaltación además de procedente, es un acto de justicia a sus calidades humana y política.

Que el Ejecutivo a mi cargo, con vista en los antecedentes que se citan, ha determinado depositar, a petición de diversos sectores de la población del Estado y con el consentimiento de su familia, los restos del señor Don Alfredo del Mazo Vélez en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Estado, como tributo de reconocimiento y gratitud a tan brillante hijo del Estado de México, quien por méritos propios forma parte ya de nuestra historia.

En esa virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.—Se decreta la reinhumación de los restos del señor Don Alfredo del Mazo Vélez, en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Cementerio Municipal de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Procédase en ceremonia solemne a reinhumar los restos del insigne y ameritado personaje, e invítese a la misma a los poderes del Estado y a la población en general.

ARTICULO TERCERO.—Difúndase a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, la relación de la vida y obra del señor Don Alfredo del Mazo Vélez.

T R A N S I T O R I O

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 1223/92.

Tercera Secretaría.

MIGUEL ALTAMIRANO REYES, promueve diligencias de inmatriculación respecto de una fracción del terreno de común repartimiento con construcción, ubicado en la calle de Zaragoza, S/N en el pueblo de San Miguel, municipio de Chiconcuac, de este distrito judicial, que mide y linda; al norte: 13.80 m con J. Remedios Gálvez; al sur: 12.20 m con J. Guadalupe Gálvez; al oriente: 16.03 m con Domingo Palacios; y al poniente: 16.00 m con J. Remedios Gálvez, con superficie total aproximada de: 214.00 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, Méx., para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Texcoco, Méx., a 17 de julio de 1992.—Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica.

3745.—23 julio, 6 y 20 agosto.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 2540/91.

Segunda Secretaría.

DOLORES ADRIANA AGUILAR TRAVA, promueve diligencias de inmatriculación, respecto del predio de propiedad particular denominado "Alamontilla", ubicado en el barrio de San Agustín de Chimalhuacán, Méx., de este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda; al norte: 33.44 m con Esiquio Cornejo Frágoso; al sur: en línea quebrada por un lado: 8.78 m con José Rivero y en otra parte: 12.96 m con José Riverón; al oriente: 51.85 m con camino; al poniente: 63.93 m con Anselmo Neyra, con una superficie aproximada de: 1,603.25 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 23 de noviembre de 1991.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

3746.—23 julio, 6 y 20 agosto.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 1208/92.

Segunda Secretaría.

J. DOLORES DELGADILLO ESPINOZA, promueve diligencias de información de dominio, respecto del predio denominado "Xacaleco", ubicado en la Concepción Jolapa, perteneciente al municipio de Tepiclaoxitl y de este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda; al norte: 38.00 m con Leopoldo Almeralla Delgadillo; al sur: 38.00 m con Agrícola Delgadillo de Quintero; al oriente: 23.28 m con Rafael Rivero; al poniente: 23.28 m con calle, con una superficie aproximada de: 884.64 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 16 de julio de 1992.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

3751.—23, 28 y 31 julio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

Expediente Núm. 1131/92.

Tercera Secretaría.

JOSE DOLORES ALBERTO MONSALVO SANCHEZ, promueve diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "Xacaleco", ubicado en el bien conocido de la población de Tequexquínahuac, Méx., perteneciente a este distrito judicial de Texcoco, México; que mide y linda; al norte: en 22.65 m linda con Manuel Monsalvo; al sur: en 22.45 m linda con calle Emiliano Zapata; al oriente: en 34.60 m linda con Felix Espejel de Monsalvo; al poniente: en 36.70 m linda con Bonifacio Sánchez, teniendo una superficie aproximada de: 321.00 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódicos de mayor circulación que se editen en Toluca, Edo. de México, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Texcoco, Méx., a 3 de julio de 1992.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica.

3752.—23 julio, 6 y 20 agosto.

Expediente Núm. 1145/92.

Tercera Secretaría.

MARTHA LILIA ZARCO ORTEGA, promueve diligencia de inmatriculación, respecto del terreno denominado "San José", ubicado en el pueblo de Tequesquínahuac, Méx., perteneciente a este municipio, y distrito judicial de Texcoco, Méx., que mide y linda; norte: 33.50 m linda con Anastasio Rosas; al sur: 29.80 m con Camino Emiliano Zapata; al oriente: 135.00 m linda con Nicolás Hernández; al poniente: 138.90 m con camino sin nombre con una superficie aproximada de: 4374.03 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódicos de mayor circulación que se editen en Toluca, Edo. de México, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Texcoco, Méx., a 6 de julio de 1992.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica.

3752.—23 julio, 6 y 20 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En el expediente número 802/92, el señor GUILLERMO CORTEZ VALENCIA, promueve por su propio derecho, diligencias de información al perpetuo, para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, una fracción de terreno ubicada en la calle de Independencia número ciento catorce, del barrio de Guadalupe de San Mateo Atenco, y que tiene las siguientes medidas y condiciones: al norte: 90.00 m con Julio Cortez Manjarrez; al sur: 90.00 m con Antonio Pérez; al oriente: 8.00 m con carretera de su ubicación, Independencia número 114; al poniente: 8.00 m con Prudencia Cortez, con una superficie total de aproximadamente 720 metros cuadrados, con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

El C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente promoción y ordenó la expedición de los edictos correspondientes, para su publicación, por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta localidad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, y se dan a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, E.D. María Guadalupe Escalona Valdés.—Rúbrica.

3762.—23, 28 y 31 julio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

NAZARIO CORTEZ MORA.

MARIA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, en el expediente número 24/92, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción respecto del lote de terreno número 37 de la manzana 458 "A" de la calle Perjura número setenta y seis de la colonia Aurora de esta ciudad, mismo que mide y linda; al norte: 17.00 m con lote 36; al sur: 16.95 m con lote 38; al oriente: 9.10 m con calle Perjura; y al poniente: 8.90 m con lote 13; con una superficie total de 152.78 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece, el presente juicio se seguirá en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a 11 de junio de 1992.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ambrocio Hernández Molina.—Rúbrica.

3744.—23 julio, 4 y 14 agosto.

Expediente Núm. 455/92

C. JOSE LORENZO ZAKANY

ABREGO MARTINEZ PEDRO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción del lote de terreno número 38, de la manzana 41-A, de la calle Monumento a la Revolución número 164, Colonia Metropolitana segunda sección de esta Ciudad que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.80 m con lote 37, al sur: 16.80 m con lote 39, al oriente: 7.95 m con calle Monumento a la Revolución y al poniente: 8.00 m con lote 19, que tiene una superficie total de 133.98 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de 30 días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le previene que si pasado este término no compare por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quedan en la secretaría a su disposición copias de la demanda.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 13 días del mes de julio de 1992. Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.—Rúbrica.

3744.—23 julio, 4 y 14 agosto.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

Expediente Núm. 1654/92-3

DORANTES JIMENEZ ANTONIO, promoviendo por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria, sobre inmatriculación, respecto del inmueble sin nombre, ubicado en la calle Nacional s/n., manzana 27, colonia Independencia, Nicolás Romero, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 10.00 m y linda con calle; al sur: 10.00 m y linda con Cerrada Nacional; al oriente: 30.00 m y linda con David Pimentel; al poniente: 30.00 m y linda con propiedad privada; con una superficie aproximada de: 300.00 m².

Para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días, expedido en la ciudad de Tlalnepanitla, México, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—C. Tercer Secretario, P.D. Perfilio Avelino.—Rúbrica.

3754.—23 julio, 6 y 20 agosto

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS**

CELIA BOBADILLA DE GOMEZ, por su propio derecho y en el expediente número 392/92, promueve diligencias de información ad perpetuam, fin acreditar la posesión que dice tener, respecto de un terreno ubicado en la comunidad de Buenavista, municipio de Villa Guerrero, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 157.00 m con Cloudeh Linsay Gómez de V.; sur: 161.60 m con Ignacio Gómez G.; oriente: 32.00 m con calle pública; poniente: 13.80 m con Autopista, con una superficie aproximada de 3,647.00 metros cuadrados.

La ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes, para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Doy fe.—Tenancingo, México, julio seis de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Nina Muñoz Ramírez.—Rúbrica.

3758.—23, 28 y 31 julio

NELSON ODMAN GOMEZ BOBADILLA, por su propio derecho, y en el expediente número 391/92, promueve diligencias de información ad perpetuam, fin acreditar la posesión que dice tener, respecto de un terreno de labor, ubicado en el municipio de Villa Guerrero, comunidad de Buena Vista del distrito judicial de Tenancingo, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 200.00 m con Antonia Iniestra Vda. de Gómez; sur: 201.00 m con predio valdío sin saber de quien es; oriente: 50.50 m con calle pública; poniente: 57.80 m con Autopista, teniendo una superficie aproximada de 10,630 metros cuadrados.

La ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes, para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.—Doy fe.—Tenancingo, México, julio seis de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Nina Muñoz Ramírez.—Rúbrica.

3758.—23, 28 y 31 julio

CLOUDETH LINSAY GOMEZ DE VALDEZ, por su propio derecho y en el expediente número 393/92, promueve diligencias de información ad perpetuam, fin acreditar la posesión que dice tener respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la comunidad de Buenavista, del municipio de Villa Guerrero, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 157.00 m con Blanca Estrella Gómez; sur: 157.00 m con Celia Bobadilla García; oriente: 30.00 m con calle pública; poniente: 43.70 m con Autopista Tenancingo-Ixtapal, con una superficie aproximada de 5,758.50 metros cuadrados.

La ciudadana Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes, para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Doy fe.—Tenancingo, México, julio seis de mil novecientos noventa y dos.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Nina Muñoz Ramírez.—Rúbrica.

3758.—23, 28 y 31 julio

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

C. RAMON ARCE MENDEZ,

La C. CITLALI MARGARITA PALACIOS NAVARRO, le demanda en el expediente número 996/91, el divorcio necesario invocando como causal la fracción VIII, del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado, la pérdida de la patria potestad del señor RAMON ARCE MENDEZ, respecto de las menores CITLALI y METZTLI de apellidos ARCE PALACIOS, la pérdida de los derechos que sobre la sociedad conyugal puede tener el señor RAMON ARCE MENDEZ derechos equivalentes al 50% de la sociedad conyugal, los cuales deberán de pasar a favor de la suscrita o en su defecto a favor de las menores hijas CITLALI y METZTLI de apellidos ARCE PALACIOS, el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado RAMON ARCE MENDEZ, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente se emplaza a juicio para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos del ordenamiento legal invocado, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.—Doy fe.—

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—Atentamente, C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.—Rúbrica. 3756.—23 julio, 4 y 14 agosto

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente Núm. 49,92

EMPLAZAMIENTO.

C. JUAN MANUEL FUENTES SAN ROMAN.

MA. ANGELICA HUIZAR DE COUTIÑO, promueve en contra de JUAN MANUEL FUENTES SAN ROMAN, juicio ordinario civil (reivindicatorio) de una casa habitación, que se encuentra ubicada en el lote número diez, de la manzana veinticuatro, de la calle de Andador No. 217, de la colonia Izcalli Cuauhtémoc I, perteneciente al municipio de Metepec, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 m con Plaza Cuauhtémoc; al sur: 7.00 m con lote dos; al oriente: 17.50 m con lote nueve; al poniente: 17.50 m con lote once, con superficie total de 122.50 m², por desconocer el domicilio del demandado, el C. juez ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y que contendrán una relación sucinta de la demanda, así como en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndose saber al demandado que deberá presentarse entro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca, México, a 9 de julio de 1992.—Conste.—C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.—Rúbrica.

3757.—23 julio, 4 y 14 agosto

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. No. 1446/92, HERIBERTO HERNANDEZ WALDO, promueve diligencias de información ad perpetuum, respecto de un terreno ubicado en camino a San Pedro Totoltepec, que mide y linda; al norte: 37.00 m con calle de Independencia; al sur: 37.00 m con Miguel Ángel Hernández Plata; al oriente: 48.40 m con Josefina Zepeda Marcado; al poniente: 68.60 m con María Guadalupe Hernández Rivera, con una superficie de 2,164.50 metros cuadrados, el objeto es obtener título supletorio de dominio, haciéndose saber a quien pueda interesar la promoción y de creerse con algún derecho lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días.—Toluca, México, a 16 de julio de 1992.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Patricia Martínez Esparza.—Rúbrica. 3763.—23, 28 y 31 julio

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente número 1479/92, el C. SERGIO HERNANDEZ RAMIREZ, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en el municipio de Metepec, distrito de Toluca, México, en el Llano de Tultitlán, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 m con Vicente Fernández Farfán; al sur: 24.00 m con calle sin nombre; al oriente: 11.50 m con Rosa María Sánchez de Pichardo; al poniente: 11.50 m con Adriana Díaz Ramírez, dicho inmueble tiene una superficie de 276.00 doscientos setenta y seis metros cuadrados, el objeto es obtener título supletorio de dominio.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Susana J. García Soto.—Rúbrica.

3764.—23, 28 y 31 julio

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

C. MARIA GUADALUPE CRUZ FUENTES.

El señor CARLOS GOMEZ MARTINEZ, le demanda en el expediente número 342/91, el juicio ordinario civil sobre cese de la obligación de proporcionar alimentos, que le reclama por los motivos razones que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando los artículos 285, 303 fracción II, 498 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero de la demandada, con fundamento en el artículo 194 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí misma, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos del ordenamiento legal antes invocado, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado. Segundo las copias simples exhibidas de la demanda.—Doy fe.—

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—Atentamente, C. Segundo Secretario del Juzgado Segundo de lo Familiar de este distrito judicial de Toluca, México, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.—Rúbrica.

3755.—23 julio, 4 y 14 agosto

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente No. 1193/92, ANA MARIA GALINDO LOPEZ DE MANON, promueve diligencias de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en la calle de Alpinismo sin número, actualmente número 506, de la calle Profra. Ma. del Refugio Alejandro Tarello, en el poblado de San Buenaventura, de este municipio y distrito de Toluca, México, por haberlo poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.55 m con Antonio Herrera Avila; al sur: 16.40 m con Prisciliano Hernández Morán; al oriente: 11.20 m con calle de su ubicación; y al poniente: 1.00 m con la señora Ariana Mendoza García y 9.35 m con Patricia Esquivel Sánchez y Emigdia Rivero Remero, con una superficie de 197.00 metros cuadrados.

El C. juez ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con algún derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de ley.—Toluca, México, a 16 de julio de 1992.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. M^c. Cristina Miranda de Hernández.—Rúbrica.

3764.—23, 28 y 31 julio

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTOS

Exp. 8937/92, LUIS RODRIGUEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Presa de la Amistad, en Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente al municipio y distrito de Toluca, mide y linda: norte: 11.65 m con el Sr. Mauro Galeana; sur: en dos líneas de 11.35 y 2.20 m con Francisco Pichardo; oriente: 13.20 m con Florentina Galeana; poniente: 20.90 m con Presa de la Amistad, superficie total de 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 30 de junio de 1992.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

3749.—23, 28 y 31 julio

Exp. 8936/92, HECTOR GOMEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Puerto de Alvarado, en Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente al municipio y distrito de Toluca, mide y linda: norte: 6.90 m con pasillo y/o privada de Puerto de Alvarado; sur: 6.90 m con la Sra. Felipa Fierro Vda. de Camacho; oriente: 18.00 m con el Sr. Salvador Lara; poniente: 18.00 m con el Sr. Nicolás Aguilar, superficie de 124.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 30 de junio de 1992.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

3749.—23, 28 y 31 julio

Exp. 5328/92, C. GERMAN ROMERO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle José María Oviedo s/n., en San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, México, mide y linda; al norte: 59.00 m con Luis Romero Rodríguez; al sur: 35.00 m con Daniel Rodríguez; al oriente: 72.20 m con Daniel Rodríguez; al poniente: 75.50 m con calle José María Oviedo s/n.

Superficie: 3,747.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 28 de mayo de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 5302/92, C. JUAN PEÑA JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Sonora s/n., barrio de la Concepción en San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, mide y linda; al norte: 51.25 m con José López González Jiménez; al sur: 14.00, 8.90, 28.75 m con calle Sonora; al oriente: 89.50, 17.55 m con Brígida Jiménez, Liconsa y Juliana Peña; al poniente: 48.00, 59.00 m con Antonio Peña Jiménez.

Superficie: 5,501.29 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 10 de mayo de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 6835/92, C. JOEL ALEJANDRO PALMA ALBARRAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pino Suárez No. 112, en Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, México, mide y linda: al norte: 20.00 m con Crisóforo Escobar Corona; al sur: 20.00 m con calle Pino Suárez; al oriente: 20.00 m con Ricardo Albarrán; al poniente: 20.00 m con Ana Vallejo de Peralta; superficie: 400.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 04 de mayo de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

3761.—23, 28 y 31 julio

Exp. 8759/91, MARIO FAVIAN VAZQUEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con María Elena Sámano Benítez; sur: 10.00 m con callejón de la Paz; oriente: 20.00 m con Gustavo Toledo; poniente: 20.00 m con María Elena Sámano; superficie aproximada de: 200 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 21 de mayo de 1991.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

3750.—23, 28 y 31 julio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTOS

Exp. 1428/91, JORGE CARBAJAL BRIBIESCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Plan de Labores s/n., municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, México, mide y linda: norte: 21.35 m colinda con la propiedad de Isidro Linares; sur: 21.20 m colinda con la propiedad de Marcelino Contreras; oriente: 95.20 m colinda con la propiedad de Francisco Millán; poniente: 96.50 m colinda con la propiedad de José Vilchis Serrano; superficie aproximada de: 2,035.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México, a 10 de diciembre de 1991.—C. Registrador, Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica.

3748.—23, 28 y 31 julio

Exp. 1427/91, JORGE CARBAJAL BRIBIESCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Plan de Labores, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, México, mide y linda: norte: 59.35 m con Emilia Sandoval; sur: 60.60 m con Martín Montroy; oriente: 55.13 m con Emilia Sandoval; poniente: 56.27 m con Casino Gómez; superficie aproximada de: 3,340 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México, a 10 de diciembre de 1991.—C. Registrador, Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica.

3748.—23, 28 y 31 julio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

Exp. 4679, MA. DE LOURDES JIMENEZ CUELLAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Montecillo, perteneciente al municipio de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 70.00 m con restos del predio; sur: 70.00 m con restos del predio; oriente: 27.00 m con Gregorio Rodríguez Ruiz; poniente: 27.90 m con camino; superficie aproximada de: 1,890.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 25 de junio de 1992.—El C. Registrador Interino de la Propiedad, P.A. Firma el C. Auxiliar del Registro, Lic. Edith Tapia Roldán, Judith Zamora Zamudio.—Rúbricas.

3753.—23, 28 y 31 julio

Exp. 4678/92, ANTONIA DE FLORENCIA JIMENEZ MARTINEZ Y/O., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Montecillo, perteneciente al municipio de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 7.5 m con Moisés Islas; sur: 8.00 m con Victorino Jiménez Cuéllar; oriente: 41.60 m con restos del predio; poniente: 41.60 m con Felipe Islas; superficie aproximada de: 322.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 25 de junio de 1992.—El C. Registrador Interino de la Propiedad, P.A. Firma el C. Auxiliar del Registro, Lic. Edith Tapia Roldán, Judith Zamora Zamudio.—Rúbricas.

3753.—23, 28 y 31 julio

Exp. 4680/92, ANTONIA DE FLORENCIA JIMENEZ MARTINEZ Y/O., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Montecillo, perteneciente al municipio de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 1,198.23 m con Rodrigo Trujano; sur: 614.76 m con ejido de Cuautlalpan con camino de por medio; oriente: 693.99 m con el vendedor; poniente: 158.24 m con Ex-Hacienda de Chapingo; superficie aproximada de: 295,218.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 25 de junio de 1992.—El C. Registrador Interino de la Propiedad, P.A. Firma el C. Auxiliar del Registro, Lic. Edith Tapia Roldán, Judith Zamora Zamudio.—Rúbricas.

3753.—23, 28 y 31 julio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTOS

Exp. 845/92, EMILIO MUJAREZ MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en poblado de Tepalcatepec, municipio de Tenancingo, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 150.00 m con camino común; sur: 150.00 m con camino común; oriente: 62.00 m con cañada; poniente: 30.00 m con camino común; superficie aproximada: 7,000.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 16 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3765.—23, 28 y 31 julio

Exp. 843/92, ESTEBAN HERNANDEZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo San Gabriel Z., municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 11.60 m con Eulogio Chávez; sur: 11.60 m con calle Hidalgo; oriente: 21.30 m con Inés Sánchez; poniente: 21.30 m con José Hernández; superficie aproximada de: 243.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 16 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3765.—23, 28 y 31 julio

Exp. 849/92, EVA NUÑEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido San Diego, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 16.00 m con Marcelino Núñez Flores; sur: 19.50 m con Dora Núñez Flores; oriente: 6.76 m con línea curva camino; poniente: 6.75 m con Carlos Gutiérrez Galicia; superficie aproximada de: 130.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 16 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3765.—23, 28 y 31 julio

Exp. 850/92, DORA NUÑEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido San Diego, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 19.50 m con Eva Núñez Flores; sur: 25.10 m con Lorenzo Ramírez; oriente: 6.25 m con línea curva camino; poniente: 7.00 m con Carlos Gutiérrez García; superficie aproximada de: 130.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 16 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3765.—23, 28 y 31 julio

Exp. 852/92, JACINTA EULALIA ALCALA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en poblado del Salitre, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 9.25 m con río; sur: 10.70 m con una calle; oriente: 26.70 m con Ruperto Alcalá Serrano; poniente: 21.00 m con Ruperto Alcalá Serrano; superficie aproximada de: 232.35 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 16 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3765.—23, 28 y 31 julio

Exp. 854/92, MARCELINO NUÑEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido San Diego, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 0.00 m con camino; sur: 16.00 m con Eva Núñez Flores; oriente: 20.50 m con línea curva camino; poniente: 18.25 m con Carlos Gutiérrez García; superficie aproximada de: 140.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 16 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3765.—23, 28 y 31 julio

Exp. 855/92, JOSE LUIS GALLARDO ACHIQUEN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prol. Carlos Estrada s/n., municipio de Tenancingo, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linderos: norte: 5.70 m con H. Ayuntamiento de Tenancingo; sur: 5.40 m con Pedro Cruz Sánchez; oriente: 10.00 m con Pedro Cruz Sánchez; poniente: 10.00 m con María Asunción Cruz Lanzo; superficie aproximada de: 55.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 16 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica. 3765.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 846/92, MANUEL ESPINOZA JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado Teatino, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linderos: norte: 48.70 m con Refugio y Nerón Noehuetzín; sur: 38.70 m con Martha Hernández; oriente: 26.10 m con Martha Hernández; poniente: 18.50 m con Marcela Sánchez; superficie aproximada de: 994.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 16 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica. 3765.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 851/92, JOAQUIN CASTANEDA PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado La Lobera, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linderos: norte: 825.00 m con sucesores de Dionicio Izquierdo; sur: 1,462.00 m con sucesores de Dionicio Izquierdo; oriente: 535.00 m con Silvano Pichardo y Luis Garduño; poniente: 539.00 m con río denominado la Señorita; superficie aproximada de: 61,405.90 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 16 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica. 3765.—23, 28 y 31 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE EL ORO

EDICTOS

Exp. 216/92, ENRIQUE MILANFZ VILLASEÑOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juanito Sector II, municipio de Acambay, Méx., distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linderos: norte: 10.00 m con carretera; sur: 10.00 m con Arcadia Rodríguez Miranda; oriente: 20.00 m con Zeforino Martínez Celón; poniente: 20.00 m con Pedro Miranda Molina.

Superficie aproximada de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 2 de junio de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Zepeda Aguilar.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 217/92, CARMEN LORINZA FIGUEROA SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juanito Sector II, municipio de Acambay, Méx., distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linderos: norte: 10.00 m con carretera de terracería; sur: 10.00 m con Arcadia Rodríguez Miranda; oriente: 20.00 m con Salvador Padilla Rivas; poniente: 20.00 m con Enrique Milánfz Villaseñor.

Superficie aproximada de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 2 de junio de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Zepeda Aguilar.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 226/92, JUAN MARTINEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en poblado de Tenancingo, municipio de Atlacomulco, Méx., distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linderos: norte: 6.70 m con carretera a Santiago Acutzapan; sur: 17.20 m con Rosa María Cid Romero; oriente: 27.00 m con Guillermo López y 47.00 m con Fidélina Cid Romero; poniente: 74.00 m con Gregoria Cid Romero.

Superficie aproximada de: 1,018.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 2 de junio de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Zepeda Aguilar.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 227/92, ROMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Héroes de Nacozari, municipio de Atlacomulco, Méx., distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linderos: norte: 11.00 m con Elvira Pascual Ortega; sur: 11.00 m con Félix Pascual Ortega; oriente: 14.75 m con Francisco Cruz Pacheco; poniente: 15.00 m con calle Héroes de Nacozari.

Superficie aproximada de: 163.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 2 de junio de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Zepeda Aguilar.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 228/92, CARLOS ROMERO RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje Bongocí, municipio de Atlacomulco, Méx., distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linderos: norte: 20.00 m con Jovita Guzmán González; sur: 20.00 m con Juan Guzmán González; oriente: 10.00 m con Juan Guzmán González; poniente: 10.00 m con privada sin nombre.

Superficie aproximada de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 2 de junio de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Zepeda Aguilar.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 229/92, TARCICIO NAVA GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carr. San Lorenzo-Atlacomulco, municipio de Atlacomulco, Méx., distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linderos: norte: 13.40 m con Guillermo Castro; sur: 13.40 m con Martín Miranda; oriente: 31.45 m con Arturo Nava Guerrero; poniente: 31.45 m con calle Nueva.

Superficie aproximada de: 421.43 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 2 de junio de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Zepeda Aguilar.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 230/92, THERESA GONZALEZ MAURO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle Chavacano No. 8, municipio de Atlacomulco, Méx., distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linderos: norte: 8.50 m con Guadalupe Monte; sur: 12.00 m con calle el Chavacano; oriente: 6.60 m con José Benito Degollado; poniente: 6.60 m con Ma. de los Angeles Angeles.

Superficie aproximada de: 104.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 2 de junio de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Zepeda Aguilar.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 231/92, TERESA RUBIO DE MARTÍNEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Dexpa, municipio de Acambay, Méx., distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linda: norte: 80.00 m con Alfonso Sosa y Octavio Pérez; sur: 60.00, 3.60 y 28.00 m con vereda Olmeca; oriente: 38.00 m con Rafael Peña y Peña; poniente: 50.00 m con Ma. del Carmen Peña de Medina.

Superficie aproximada de: 3,740.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 2 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Zepeda Aguilar.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

Exp. 113/92, GUADALUPE ALVARADO IZQUIERDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carnicería del municipio de Temascaltepec, Estado de México, distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 78.00 m con Eduardo Macedo, sur: 98.00 m con Carmen Morales, oriente: 28.00 m con Alejo Mireles, poniente: 38.00 m con barriales y terrenos de La Cuadrilla de Carnicería. Superficie aproximada de: 3,344.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Temascaltepec, Méx., a 23 de mayo 1992.—El C. Registrador, Lic. Francisco Javier Campuzano López.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTOS

Exp. 935/92, ENRIQUE FERNANDEZ GONZALEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en límites de la población Axapusco, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 25.00 m con la vendedora Micaela Aguilar González, sur: 25.00 m con Manuel Díaz, oriente: 10.00 m con calle, poniente: 10.00 m con la vendedora Micaela Aguilar González. Predio denominado "San Pedro". Superficie aproximada de: 250.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 4 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 864/92, PAULA BALDERAS VAZQUEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Martín, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 15.70 m con Natalia Balderas V., sur: 19.50 m con Pilar Remírez, oriente: 16.00 m con terreno de Santa María, poniente: 18.60 m con Anselma Balderas V. Predio denominado: "Esquinatonco". Superficie aproximada de: 304.38 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 10 de junio de 1992.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 855/92, MARIA CONCEPCION ESPINOZA D., y MARIA EDITH LOPEZ ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de Tlalmilolpa, municipio de Otumba, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 44.00 m con carretera a Santa Bárbara, sur: 31.85 m con el señor Jorge Angel Vicuña Juárez, oriente: 16.12 m con Amado Angel Vicuña, poniente: 28.02 m con camino vecinal. Predio denominado "El Nopaito". Superficie aproximada de: 707.40 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 26 de mayo de 1992.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 828/92, ANSELMA BALDERAS VAZQUEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Martín, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 15.00 m con Alejandra y Natalia Balderas V., sur: 19.70 m con María del Pilar Ramírez, oriente: 16.00 m con Paula Balderas V., poniente: 18.60 m con Camino Nacional "Predio denominado Esquinatonco". Superficie aproximada de: 306.37 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 27 de mayo de 1992.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 831/92, SERGIO JEAN HERNANDEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jactepac, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 66.80 m con Francisco Pérez Aguilar, sur: 70.40 m con Juan Camarillo Espinoza, oriente: 45.00 m con Lorenzo Aguilar, poniente: 30.00 m con carretera. Predio denominado "Aguayalulco". Superficie aproximada de: 2,572.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 27 de mayo de 1992.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 830/92, TEODORO MUÑOZ MENDOZA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos de Guadalupe Relinas, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 476.00 m con ejido de Santa María, sur: 321.00 m con Serapio Elizalde, oriente: 122.00 m con camino, poniente: 191.00 m con Serapio Elizalde. Predio Denominado "San Antonio". Superficie aproximada de: 50,150.70 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 27 de mayo de 1992.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 693/92, PABLO LUCIO MORALES promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Atipac, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 31.25 m con camino real, sur: 3.40 m con Nicolás Elíza de Jurado, oriente: 99.25 m con calle poniente: 79.40 m con Nicolás Elizalde Jurado. Predio denominado "sin nombre". Superficie aproximada de: 2,797.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 20 de mayo de 1992.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 802/92, ELEAZAR ISLAS ALVAREZ promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Felipe Zacatepec, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, mide y linderos: norte: 11.00 m con Jagüey El Presidio, sur: 11.00 m con calle, oriente: 14.00 m con Jacobo Bautista, poniente: 14.00 m con Alfonso Ortega. Predio denominado sin nombre. Superficie aproximada de: 154.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 20 de mayo de 1992.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

Exp. 803/92, ASUNCION CASTRO LUCIO promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Felipe, Zacatepec, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, mide y linderos: norte: 33.17 m con Francisco León, sur: 33.17 m con Georgina Lucio Cerapia, oriente: 20.00 m con Eustacio Téllez, poniente: 20.00 m con tierra ejidal. Predio denominado "Zacateneco". Superficie de: 663.40 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 20 de mayo de 1992.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

3766.—23, 28 y 31 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTOS

Exp. 207/92, C. JUAN BARRERA RODRIGUEZ, promueve inscripción administrativa, de predio en Villa del Carbón, Méx., que mide: al norte: 4, 31, con calle, Bertha O. Doniz; al sur: 35 con Carlos Doniz R.; al oriente: 21.70 32 con Olivia B. Doniz y/o; al poniente: 52 con Corina Barrera; superficie: 872.30 m².

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., julio 17 de 1992.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3743.—23, 28 y 31 julio

Exp. 208/92, C. GLORIA ALONSO GARCIA, promueve inscripción administrativa, de predio en Villa del Carbón, Méx., que mide: al norte: 49.50 con César Barrera N.; al sur: 27.60, 18.70, 6.50 con Ricardo Barrera; al oriente: 20.90 con camino; al poniente: 20 con Ricardo Barrera E.; superficie: 1,340 m².

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., julio 17 de 1992.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3743.—23, 28 y 31 julio

Exp. 209/92, C. LUIS DAEZ BOCARDO y/o., promueven inscripción administrativa, de predio en Villa del Carbón, Méx., que mide: al norte: 20 con barranca; al sur: 20 con Sidronio Barrera P.; al oriente: 56 con Sidronio Barrera; al poniente: 46 con Norberto Cruz A.; superficie: 1,020 m².

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., julio 17 de 1992.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3743.—23, 28 y 31 julio

Exp. 176/1992, C. AGUSTIN CRUZ TORAL, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Arroyo Zanco, Méx., municipio de Azulón, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linderos: norte: 18.00 m con Roberto Mendoza Mondragón; sur: 22.00 m con carretera estatal; oriente: 65.00 m con Roberto Mendoza Mondragón; poniente: 65.00 m con José Rodríguez; superficie aproximada de: 1,300.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 29 de mayo de 1992.—C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3704.—20, 23 y 28 julio

Exp. 163/1992, C. AURELIO ANAYA VILCHIZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín Buenavista, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linderos: norte: 29.00 m con Roberto N. Bernardo; sur: 125.00 m con Juan Sánchez; oriente: 110.00 m con Tomás Montiel; poniente: 120.00 m con ejido del pueblo; superficie aproximada de: 8,855.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 25 de mayo de 1992.—C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3704.—20, 23 y 28 julio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

Exp. 76/92, BERTIN GARCIA CAMPUZANO, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ojo de Agua denominado Cacanica, municipio de Tejupilco, distrito de México, mide y linderos: norte: 883.74 m colinda con el Sr. Marcelo Sánchez; sur: 704.65 m colindando con el Sr. Concepción Jaime Campuzano; oriente: 921.51 m colindando con las Sras. Vicenta Jaimés, Lorena Jaimés y Petra Jaimés Mesa; poniente: 1388.64 m por la Joya al Puertecito y por toda la barranca de los pozos, colindando con los Sres. Elejo Jaimés Rebollar, y Eloísa Castañón Vda. de Rodríguez; superficie aproximada de: 67-99-51 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Temascaltepec, México, a 7 de abril de 1992.—C. Registrador, Lic. Francisco J. Campuzano López.—Rúbrica.

3704.—20, 23 y 28 julio

NOTARIA PUBLICA No. 7

TOLUCA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado JORGE LARA GOMEZ, Notario Público Número Siete del Distrito de Toluca: Hagó constar: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA. DOLORES GOMEZ SANDOVAL, manifestando el Albacea que formará inventario y avalúo, Acta Número 15,656, del Volumen CLXX.

EL NOTARIO PUBLICO No. 7,

Lic. Jorge Lara Gómez.—Rúbrica.

3759.—23 julio.

"SISTEMAS DIDACTICOS MEXIQUENSES,

S.A. DE C.V."

TOLUCA, MEX.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 183, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de la empresa "SISTEMAS DIDACTICOS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V.", (En liquidación), a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 11:00 hrs., del próximo día 6 de agosto de 1992, en las Oficinas del Fondo de Fomento Económico Regional de Toluca, ubicadas en la calle Ignacio Allende Sur No. 124, Primer Piso, de la ciudad de Toluca, Estado de México; a desarrollarse bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.-Presentación del Informe de actividades del Lic. Policarpo Montes de Oca Vázquez, respecto del estado que guarda el proceso de liquidación de la Sociedad.

Asuntos Generales.

Toluca, Méx., julio 20 de 1992.

EL LIQUIDADOR

Lic. Policarpo Montes de Oca Vázquez.—Rúbrica.

3760.—23 julio



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 0011021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de julio de 1992

Número 17

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
25/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ---
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE
NOMINADO SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO
DE MEXICO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- QUE POR OFICIO NUMERO 7074 DE
FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE
LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVENTARIACION GENERAL
DE usufructo parcelario practicado en EL EJIDO DEL POBLADO DE
NOMINADO SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DE ESTA ENTI-
DAD FEDERATIVA ANEXANDO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE JU-
NIO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EN-
DATARIOS EL DIA 18 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SU-
LICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA-
RIOS EN CONTRA DE LOS ENDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITA EN EL
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR LA CAUSAL DE HABER
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, POR LO CUAL SE PROPONEN RECONOCER DERE-
CHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA
A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE
ESTA RESOLUCION, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA ADJU-
DICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE FUE DECLARADA VACANTE POR RE-
SOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 17 DE JULIO DE ---
1989, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 14 DE SEP-
TIEMBRE DEL MISMO AÑO, RECONOCIENDO A LA CAMPESINA QUE HA VENIDO
CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS ---
AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO
DE ESTA RESOLUCION,

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI-
SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1991 ACORDO INI-
CIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SU
CASORIO POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INFRINGIDO LA CAU-
SAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85, DE LA LEY FEDERAL,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS UN. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA

EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ----
PREVISTA PARA ESTOS CASOS POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY ANTES INVIOL-
DA, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1992 PARA SU DEJAND-
DO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE ---
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS ---
SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO ---
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE ---
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL ---
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; ---
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDA-
TARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENQUI-
CIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS ---
PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA ---
QUE SE FIO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES-
PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 25 DE ---
ENERO DE 1992, SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL ---
DESEMPEÑO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INFRINGIDA
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA AUTENTICADO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE ---
LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSSE EL EL-
ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESEN-
TES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO ---
LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA ---
SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSISTIENDO EL ---
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS ---
DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE ---
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES ---
DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ---
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTIC-
LO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ---
QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA ---
CONGRUAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUM-
PLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ---
EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y 70 RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA.

Tomo CLIV | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de julio de 1992 | No. 17

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Francisco Zacacalco, municipio de Hueypon-
tla, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Bartolomé Coatepec, municipio de Huixquilucan, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Nicolás de Guadalupe, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Loma Alta, municipio de Villa del Carbón, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Montecillo, municipio de Texcoco, Méx.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS A LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE JUANA FLORES HERNANDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 3262981, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE SE PRESENTARON LOS CC. OSVALDO Y ROSALBA DE APELLIDOS HERNANDEZ FLORES, QUIENES MANIFIESTARON QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION Y SOLICITAN DOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ROSALBA HERNANDEZ FLORES QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASesor JURIDICO, OFRECIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: DOCUMENTAL CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA QUE SE ACREDITA QUE LA COMPAÑIA ES SUCESORA PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA C. JUANA

FLORES DE HERNANDEZ, ASI MISMO EL ACTA DE DEPUNCIÓN DE LA TITULAR, QUE LAS MISMAS FUERON PRESENTADAS PARA ACREDITAR EL DERECHO SUCESORIO QUE RECLAMA, ASI MISMO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. OSVALDO HERNANDEZ FLORES QUIEN ENUSO DE LA PALABRA MANIFESTO QUE LA C. ROSALBA HERNANDEZ FLORES, SE ENCUENTRA DESAVENCINDADA DESAN GREGORIO CUAUTZINGO, DESDE HACE DIEZ AÑOS, QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DESDE ESA FECHA HACIENDO MENCION QUE ESTE AÑO LE DIO LA MITAD DE LA PARCELA A SU HERMANA PARA QUE LA TRABAJARA, Y QUE NO ESTA DE ACUERDO EN SER EL SEGUNDO SUCESOR. ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA SUCESORA PREFERENTE ESTA RECLAMANDO SUS DERECHOS, EN TIEMPO Y ADEMÁS DE QUE LA TITULAR FALLECIO EL 9 DE AGOSTO DE 1990, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDEnte LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LA C. JUANA FLORES HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3262981 Y EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DE ROSALBA HERNANDEZ FLORES.

CON RELACION A LA PARCELA DE PAULINO MECALCO AMPARADO POR EL TITULO 33039 DE LA CARTILLA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTE TITULAR POR HABER INCURRIDO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEBIDO A LOS ANTECEDENTES PARA QUE LA TRABAJE EN LA UNIDAD DE DOTACION EN LA QUE LOS DERECHOS DE SUCESION A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFIESTO A TRAVEZ DE SU ASesor JURIDICO QUE EL TITULAR ES PAULINO MECALCO Y NO PAULINO MECALCO QUE EL ACTA DE DEPUNCIÓN DEL TITULO ES EL 33037, ACREDITANDO DE SU PARTE, LAS SIGUIENTES PRUEBAS: LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LOS ROLLOS DE PAGO DE CONTRIBUCION SOCIAL LOS CUALES NO FUERON PRESENTADOS, LA CONSTANCIA FISCAL, CONSISTENTE EN LA DECLARACION DE DERIVACION EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LA TESTIFICACION DE DOS DE SUS TESTIGOS, LA INSTRUMENTAL DE ADQUISICION Y PRECISO QUE LE SU DEBE ALBERTO LEGAL Y HUMANA, LA CONFESIONAL A CARGO DE LA C. MARIELA ARRIAS REYES AL DEPOSITARIO DE LA UNIDAD CONFESIONAL OFRECIDA POR PAULINO MECALCO A CARGO DE MARIELA RAFAELA ARRIAS REYES, ESTA MANIFIESTO QUE EL COMPARACION FISCAL EN EL HOGAR, ASI COMO QUE NO LE PAGO TRECE MILLO-
NES DE PESOS AL C. PAULINO MECALCO, QUE NO TENIA NINGUN PAGARE EN SU PODER, QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE PAULINO MECALCO DESDE EL AÑO DE 1980, AGREGANDO QUE NO DEPENDO ECONOMICAMENTE DEL TITULAR QUE SOLICITA PRIVACION POR SU SUCESORA PREFERENTE Y POR ESTAR EN POSESION QUE HA PARADO CONSTRUCCIONES EDIFICIOS, POR LO QUE RESPECTO A LA PRUEBA TESTIFICACION OFRECIDA POR PAULINO MECALCO A CARGO DE LOS CC. JUAN CARLOS ELIAS GARCERAN Y JAVIER BUENO DURAN, LA PRIMER TESTIGO MANIFIESTO CONOCER AL C. PAULINO MECALCO DESDE HACE 40 AÑOS QUE LO CONOCE POR QUE VIVEN EN LA MISMA CALLE, ASI MISMO QUE NO CONOCE A LA C. MARIELA RAFAELA ARRIAS REYES, QUE CONOCE LA PARCELA POR QUE HAN VECINOS QUE EN LA PARCELA TIENEN DOS HESTASERAS UN CUARTO, MANIFESTANDO SUBORDINACION, AGREGANDO QUE EN LA PARCELA LA TRABAJA EL SEÑOR PAULINO POSTERAMENTE PUDO VERIFICAR QUE AHORA LA TRABAJA EL HIJO DEL TITULAR SEÑOR ARTHUR QUE AHORA SE ENCUENTRA SEÑORADO DE TRIGO, QUE NO ES CIERTO QUE EL ALGUN POLICIA HAYA VENDIDO, QUE EL TITULAR SIEMBRA LA PARCELA, EL TITULO TESTIGO MANIFIESTO CONOCE A SU PADRE ANTES DE HACE 40 AÑOS QUE NO CONOCE A LA C. MARIELA RAFAELA ARRIAS REYES, MANIFIESTO CONOCE LA PARCELA DESDE HACE 20 AÑOS Y QUE LA HA TRABAJADO EL SEÑOR PAULINO MECALCO, HACIENDO MENCIÓN QUE SUS A LOS AÑOS LE AYUDABA SU HERMANO ARTHUR MECALCO, QUE LA PARCELA TIENE UNA SUPERFICIE DE 600 METRADAS UN QUANTO, MANIFIESTO CONOCE LA PARCELA SE ENCUENTRA SEÑORADO DE TRIGO, QUE NO LE DOLIA QUE EL SEÑOR PAULINO MECALCO HAYA VENDIDO SU PARCELA.

A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS TUVIERON COMPARECIO LA C. MARIELA RAFAELA ARRIAS REYES, QUIEN LAJITADO A TRAVEZ DE SU ASesor JURIDICO; QUE SE CONCORDO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA RELATIVO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA NUEVA ADQUISICION A LA FAVOR EN VER TUD DE HABER INCURRIDO EN LA FRACCION V DE LA LEY DE LA MATERIA QUE SE DISPONIA EN EL ARTICULO 85 FRACCION V, LA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: LA BAJA DE SU UNIDAD DE DOTACION Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, OFRECIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1989 DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL TITULAR DE LA PARCELA LA TRABAJA NINGUNA REGISTRADA, LA CONSTANCIA CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE MANIFIESTO LA COMISION REGISTRADA DE LA PARCELA EL DUEÑO LE ES LA SEÑOR MARIELA

RAFAEL ARIAS REYES, ASI MISMO EXHIBIO PRUEBAS DOCUMENTALES, EL AUTOGRAFATO PARA DEMOSTRAR SU IDENTIDAD COMO BENEFICIA PRERENTIA, SUPLENTE MUNICIPAL PRIVADO, DESDE DE FOLIO 5 DE JUNIO DE 1989, EN LA QUE SE CONTIENE LA FIRMA EN PLUMA Y LETRA DEL SEÑOR PAULINO MEDALDO MEDALDO EN EL DONDE SE HIZO LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS) DE PARTE DEL SEÑOR MARTIN RODRIGUEZ MARI, A SUENA DE LA PARCELA LA COMERCIAL Y PARTE DEL Sr. PAULINO MEDALDO, LA DOMINANTIAL, LA DOMINANTIAL, LA PRERENTIAL DE SEÑOR ARIAS REYES, LA DOMINANTIAL Y HUMANA, EL AUTOGRAFATO DEL SEÑOR PAULINO MEDALDO SUPLENTE MUNICIPAL PRIVADO QUE PRESENTA MARIELA R. ARIAS REYES MANIFESTANDO QUE LA AUTENTICIDAD LA FIRMA, NO LA DESGARRA EL AUTOGRAFATO DE SEÑOR MEDALDO POR QUE EL TITULAR EN UNA OCASION FIRMÓ SU NOMBRE EN PLUMA, EN OTRA LA PARCELA EL SEÑOR MEDALDO FIRMÓ LA PARCELA REYES, EN OTRA LA DONACION QUE EL CONTRAHECTOR HIZO DE LA PARCELA COMERCIAL LA DOMINANTIAL PRIVADA LE ENTREGA AL TITULAR MANIFESTANDO QUE EL SEÑOR MEDALDO HIZO LA FIRMA EN LA FIRMA EN EL DOCUMENTO PRIVADO, DADO A SUO ALTO CONOCIMIENTO ATENDIENDO QUE EL Sr. PAULINO MEDALDO MANIFESTA QUE LE DA SU FIRMA LA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO.

AL DECLARAR LA PRUEBA DE IDENTIDAD DESECCION POR MARIELA ARIAS REYES, A SUENA DEL Sr. PAULINO MEDALDO, ESTE MANIFESTA QUE DESDE 1989 A LA FECHA DE LA PRIMERA VEZ QUE SE HIZO ANTE UNA AUTORIDAD AGRARIA Y AGRARIA PERCEPTE, RESOLVIENDO TENER PRESENCIA DEL DIVERSO SEÑOR MEDALDO REQUIER OPORTUNIDAD OPORTUNIDAD DE DINERO, IGUALMENTE RESOLVIENDO HUBIERON LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS) HUBIERON LA DONACION DE LA PARCELA LA AL Sr. MEDALDO RODRIGUEZ MARI, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO REYES LA PARCELA AL Sr. MEDALDO LUNA, QUE PARA NUESTRO CONOCIMIENTO FIRMÓ LOS PAFILOS EN LA QUE SE LE HIZO LA DONACION, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO ARIAS REYES QUE NO TRABAJA LA PARCELA.

POR LO QUE SE REFIERE A LA PRUEBA TESTIMONIAL PRESENTADA POR MARIELA ARIAS REYES, A SUENA DEL Sr. MEDALDO REYES, PRIMER, MANIFESTANDO QUE EL Sr. MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO, EL PRIMER VEZ QUE SE HIZO ANTE UNA AUTORIDAD AGRARIA Y AGRARIA PERCEPTE, RESOLVIENDO TENER PRESENCIA DEL DIVERSO SEÑOR MEDALDO REQUIER OPORTUNIDAD OPORTUNIDAD DE DINERO, IGUALMENTE RESOLVIENDO HUBIERON LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS) HUBIERON LA DONACION DE LA PARCELA LA AL Sr. MEDALDO RODRIGUEZ MARI, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO REYES LA PARCELA AL Sr. MEDALDO LUNA, QUE PARA NUESTRO CONOCIMIENTO FIRMÓ LOS PAFILOS EN LA QUE SE LE HIZO LA DONACION, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO ARIAS REYES QUE NO TRABAJA LA PARCELA.

AL TENER TESTES MANIFESTANDO QUE EL Sr. PAULINO MEDALDO Y MARIELA ARIAS REYES, HUBIERON PRESENTADO DESDE HACE CUANTO TIEMPO, QUE DONDE LA PARCELA QUE HA VISTO QUE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SEÑOR MEDALDO.

AL TENER TESTES MANIFESTANDO QUE EL Sr. MARTIN RODRIGUEZ MARI ESTE MANIFESTANDO QUE DONDE LA PARCELA MEDALDO DESDE HACE CUANTO TIEMPO, QUE DONDE LA PARCELA QUE HA VISTO QUE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SEÑOR MEDALDO, EN LA QUE SE HIZO LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS), A SUENA DE LA PARCELA COMERCIAL EN EL Sr. MEDALDO REYES Y AL Sr. MEDALDO REYES, EL Sr. PAULINO MEDALDO EN LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS), FORMANDO POR PAULINO MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO REYES LA PARCELA AL Sr. MEDALDO LUNA, QUE PARA NUESTRO CONOCIMIENTO FIRMÓ LOS PAFILOS EN LA QUE SE LE HIZO LA DONACION, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO ARIAS REYES QUE NO TRABAJA LA PARCELA.

AMBA REYES Y DE SEÑOR MEDALDO, QUE ESTABLECE EL ARTICULO 197 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y RELACIONADO A LA VALUACION DE PRUEBAS. EN CUANTO A LA PRUEBA DOCUMENTAL AGRARIO MEDALDO LE DA OTORGA VALOR EN BASE AL ARTICULO 31 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NACIONALES EN FORMA SUPLENTE A LA LEGISLACION AGRIARIA YA QUE LAS POSICIONES PLANTADAS Y LA LEGISLACION AGRIARIA EN LA QUE SE EN TODAS POSICIONES AL VALUACION DE LA PRUEBA.

AL REFERIRSE A LA PRUEBA TESTIMONIAL PRESENTADA POR MARIELA ARIAS REYES, A SUENA DEL Sr. MEDALDO REYES, PRIMER, MANIFESTANDO QUE EL Sr. MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO, EL PRIMER VEZ QUE SE HIZO ANTE UNA AUTORIDAD AGRARIA Y AGRARIA PERCEPTE, RESOLVIENDO TENER PRESENCIA DEL DIVERSO SEÑOR MEDALDO REQUIER OPORTUNIDAD OPORTUNIDAD DE DINERO, IGUALMENTE RESOLVIENDO HUBIERON LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS) HUBIERON LA DONACION DE LA PARCELA LA AL Sr. MEDALDO RODRIGUEZ MARI, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO REYES LA PARCELA AL Sr. MEDALDO LUNA, QUE PARA NUESTRO CONOCIMIENTO FIRMÓ LOS PAFILOS EN LA QUE SE LE HIZO LA DONACION, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO ARIAS REYES QUE NO TRABAJA LA PARCELA.

AL TENER TESTES MANIFESTANDO QUE EL Sr. PAULINO MEDALDO Y MARIELA ARIAS REYES, HUBIERON PRESENTADO DESDE HACE CUANTO TIEMPO, QUE DONDE LA PARCELA QUE HA VISTO QUE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SEÑOR MEDALDO, EN LA QUE SE HIZO LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS), FORMANDO POR PAULINO MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO REYES LA PARCELA AL Sr. MEDALDO LUNA, QUE PARA NUESTRO CONOCIMIENTO FIRMÓ LOS PAFILOS EN LA QUE SE LE HIZO LA DONACION, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO ARIAS REYES QUE NO TRABAJA LA PARCELA.

AL TENER TESTES MANIFESTANDO QUE EL Sr. MARTIN RODRIGUEZ MARI ESTE MANIFESTANDO QUE DONDE LA PARCELA MEDALDO DESDE HACE CUANTO TIEMPO, QUE DONDE LA PARCELA QUE HA VISTO QUE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SEÑOR MEDALDO, EN LA QUE SE HIZO LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS), FORMANDO POR PAULINO MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO REYES LA PARCELA AL Sr. MEDALDO LUNA, QUE PARA NUESTRO CONOCIMIENTO FIRMÓ LOS PAFILOS EN LA QUE SE LE HIZO LA DONACION, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO ARIAS REYES QUE NO TRABAJA LA PARCELA.

AL TENER TESTES MANIFESTANDO QUE EL Sr. MEDALDO RODRIGUEZ MARI ESTE MANIFESTANDO QUE DONDE LA PARCELA MEDALDO DESDE HACE CUANTO TIEMPO, QUE DONDE LA PARCELA QUE HA VISTO QUE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SEÑOR MEDALDO, EN LA QUE SE HIZO LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS), FORMANDO POR PAULINO MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO REYES LA PARCELA AL Sr. MEDALDO LUNA, QUE PARA NUESTRO CONOCIMIENTO FIRMÓ LOS PAFILOS EN LA QUE SE LE HIZO LA DONACION, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO ARIAS REYES QUE NO TRABAJA LA PARCELA.

AL TENER TESTES MANIFESTANDO QUE EL Sr. MEDALDO RODRIGUEZ MARI ESTE MANIFESTANDO QUE DONDE LA PARCELA MEDALDO DESDE HACE CUANTO TIEMPO, QUE DONDE LA PARCELA QUE HA VISTO QUE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SEÑOR MEDALDO, EN LA QUE SE HIZO LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS), FORMANDO POR PAULINO MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO REYES LA PARCELA AL Sr. MEDALDO LUNA, QUE PARA NUESTRO CONOCIMIENTO FIRMÓ LOS PAFILOS EN LA QUE SE LE HIZO LA DONACION, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO ARIAS REYES QUE NO TRABAJA LA PARCELA.

AL TENER TESTES MANIFESTANDO QUE EL Sr. MEDALDO RODRIGUEZ MARI ESTE MANIFESTANDO QUE DONDE LA PARCELA MEDALDO DESDE HACE CUANTO TIEMPO, QUE DONDE LA PARCELA QUE HA VISTO QUE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SEÑOR MEDALDO, EN LA QUE SE HIZO LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS), FORMANDO POR PAULINO MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO REYES LA PARCELA AL Sr. MEDALDO LUNA, QUE PARA NUESTRO CONOCIMIENTO FIRMÓ LOS PAFILOS EN LA QUE SE LE HIZO LA DONACION, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO ARIAS REYES QUE NO TRABAJA LA PARCELA.

AL TENER TESTES MANIFESTANDO QUE EL Sr. MEDALDO RODRIGUEZ MARI ESTE MANIFESTANDO QUE DONDE LA PARCELA MEDALDO DESDE HACE CUANTO TIEMPO, QUE DONDE LA PARCELA QUE HA VISTO QUE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SEÑOR MEDALDO, EN LA QUE SE HIZO LA DONACION DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS), FORMANDO POR PAULINO MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO Y MARTIN MEDALDO RODRIGUEZ MEDALDO, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO REYES LA PARCELA AL Sr. MEDALDO LUNA, QUE PARA NUESTRO CONOCIMIENTO FIRMÓ LOS PAFILOS EN LA QUE SE LE HIZO LA DONACION, AGRARIO DEL Sr. MEDALDO ARIAS REYES QUE NO TRABAJA LA PARCELA.

NO. 32924, DE LA CUAL CONSTA QUE ENTE DICHO DE AGOSTO VIGENTE POR LO QUE SE DEDUCE QUE LOS DOMINIOS TAMBIEN SE SANCIONARON VIGENTES, Y QUE COMO SE MENCIONA NO EXISTE RESOLUCION QUE LOS HAYA PRIVADO DE SU DOMINIO, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE EL PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DICHOS DOMINIOS, LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS Y EL REGISTRO CIENTIFICOS DE LOS MISMOS AGRIOS.

CON RELACION A LA UNIDAD DE DOTACION QUE FUE DECLARADA VACANTE, POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1989, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN LA CUAL SE MENCIONA DE DOS DERECHOS AGRARIOS A LA DICHAS ALDONADO JUDEA Y SE DECLARA VACANTE ASI MISMO PORQUE LA A DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1991, SOLICITA QUE ESTOS DOMINIOS SEAN RECONOCIDOS A LA C. HORTENCIA ARAUJO DE MALDONADO QUIEN ES ESPOSA DEL ANTERIOR TITULAR, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y LEGITIMACION, HORTENCIA ARAUJO DE MALDONADO QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE UN ABOGADO JURIDICO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 220 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITA QUE EN SU FAVOR SE LE EMITA UN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A LA NUEVA ADOPTIVA, OBTENIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS, DOCUMENTALES: 1.- UN CERTIFICADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE LA UNIDAD DE DOTACION DE CARACTER DE RUCION PROPIA, CONSTITUCION EXPEDIDA POR EL DELEGADO DE LA COMISION DE LA REFORMA AGRARIA Y AGRIARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA; DOCUMENTAL CONJUNTO EN EL CUAL DEMUESTRA CON LA UNIDAD DE DOTACION EL PARENTESCO DE EMPLEA CON EL TITULAR, LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE NOTARIA, ATENTO A LO ANTERIOR LA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE EL PROCEDENTE LA PRIVACION DE ESTE DERECHO QUE FUE DECLARADA VACANTE Y RECONOCER A LA NUEVA ADOPTIVA A LA UNIDAD DE DOTACION AL DICHAS ARAUJO DE MALDONADO A FIN DE QUE EN SU FAVOR TENDRA LA UNIDAD DE DOTACION DE DERECHOS AGRARIOS.

CON TERCERA UNIDAD DE DOTACION QUE LOS DERECHOS AGRARIOS SEAN RECONOCIDOS A LA UNIDAD DE DOTACION, POR HABER LOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HACIENDO PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LA CUAL SE LE EXTENDIERON DE ESTADATARIO, CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72, FRACCION III, DE LA LEY FEDERAL DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RESUELVE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPIDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTERIOR EXHIBIDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PABLO FUENTES, 2.- MIGUEL CAMPOS, 3.- ROBERTO BARRERA, 4.- VIVIANO GUERRERO, 5.- GUADALUPE ALTAMIRANO, 6.- TORA MUJICA, 7.- HERNANDEZ RUIZ MIRABELA, 8.- LEON HERNANDEZ, 9.- GARCIA HERNANDEZ DOMINGO, 10.- ALFONSO ALDILA CARRILLO, 11.- JOSE JOSE JARA, 12.- ARIO LEYVA SANCHEZ, 13.- ALTAMIRANO MONTES ANGELA, 14.- VICTOR MANUEL HERNANDEZ FLORES, 15.- EZEQUIEL MELLADO JUAREZ Y 16.- ELIZABETH BALBUENA RAYON. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ARTURO ALTAMIRANO GARCIA, 2.- ZEPHERINA RODRIGUEZ, 3.- JUANA BARRERA, 4.- GUADALUPE BARRERA, 5.- JORDAN BARRERA, 6.- ROSA GUERRERO, 7.- VICTORIA GUERRERO, 8.- LORETO ARTEAGA, 9.- MARCELA ALTAMIRANO, 10.- MARIA RODRIGUEZ, 11.- ROSA VELAZCO FUENTES, 12.- MANUEL FUENTES, 13.- ROSA FUENTES, 14.- LEONARDO HERNANDEZ CASTILLO, 15.- PATRICIA HERNANDEZ CASTILLO, 16.- RUBEN LEON LOPEZ, 17.- TERAN ROSA DEL CARMEN, 18.- MARCELO TERAN MULLER, 19.- VALENTIN ROSA FUERTINA, 20.- ARIEL RIMENTAL LILIA, 21.- SANCHEZ HERNANDEZ ALFONSO, 22.- PEDRO ALTAMIRANO HERNANDEZ, 23.- ROGELIO ALTAMIRANO HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE

TE DE LOS DERECHOS AGRARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 32842, 2.- 32854, 3.- 32861, 4.- 32865, 5.- 32924, 6.- 32997, 7.- 1779113, 8.- 1779181, 9.- 1779125, 10.- 1779178, 11.- 1779201, 12.- 1779214, 13.- 1779242, 14.- 3262983, 15.- 3262986, Y 16.- 3263010.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC.: 1.- ENRIQUE RUIZ ESPEJEL, 2.- JOSE LUIS TORIZ GONZALEZ, 3.- ALBERTO ELIAS ROMERO, 4.- RAFAEL GUERRERO GALI, 5.- MARCELA ALTAMIRANO ARTEAGA, 6.- TIRSO SEGURA LLAMAS, 7.- LEONARDO CASTILLO HERNANDEZ, 8.- MIGUEL ALTAMIRANO RAYON, 9.- CONCEPCION PEREZ VARGAS, 10.- SARA SUAREZ TERAN, 11.- CARLOS ARCE VALENCIA, 12.- JOSE MANUEL OLGUIN ESPINOZA, 13.- ROGELIO SANCHEZ ALTAMIRANO, 14.- JUAN MANUEL VALENCIA ALTAMIRANO, 15.- LUIS MELLADO GUZMAN Y 16.- ELIA BALBUENA RAYON. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCE EL DERECHO AGRARIO A LA C. HORTENCIA ARAUJO DE MALDONADO EN LA PARCELA DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1989, POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, CONSECUTIVAMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL C. 1.- PAULINO MECALCO. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL TITULO NUMERO 33035 QUE LE FUE EXPEDIDO AL EJIDATARIO SANCIONADO, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA C. 1.- MARCELA RAFAELA ARIAS REYES, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- SE DECRETA LA BAJA POR FALLECIMIENTO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LA TITULAR 1.- JUANA FLORES HERNANDEZ EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO 3262981 Y SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LA C. 1.- ROSALBA HERNANDEZ FLORES. CONSECUTIVAMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AUTENTICACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TIERRA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y ESCRIBASE A LOS INTERESADOS LAS INTERVENIENTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO
LIC. JUAN CARLOS RUIZ ANG.

EL VICE PRESIDENTE DEL BOG DEL EDO.
LIC. CARLOS RUIZ ANG.

EL VICE PRESIDENTE DEL BOG DEL EDO.
LIC. JOSE MANUEL CRUZ SANTIAGO.

EL VICE PRESIDENTE DE LOS COMITADOS.
D. FLORENTINO MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 472/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCOZACACALCO MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 7075 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION --- AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCOZACACALCO MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD --- PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO --- DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1991, --- ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE CITAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE --- PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE ENERO DE --- 1992, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --- LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS --- SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --- PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE SEÑALADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE --- PROCEDIO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FICJO EN --- LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN --- LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 14 DE ENERO DE 1992, SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA LAS AUTORIDADES --- EJIDALES, LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS --- AGRARIOS, NI LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS NO OBSTANTE --- DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS COMO SEGUN SE HACE CONSTAR EN AUTOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA --- MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12

FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSIDERANDOSE EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTAS POR LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACUSADORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON --- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y POR LO QUE RESPECTO A LA PARCELA DE PEDRO CARBAJAL CHAVEZ, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU PRIVACION POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION, PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA EN VIGOR, --- PROFONDIENDO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE J. ASCENCION CARBAJAL CHAVEZ, DE LA PARCELA AMARADA CON EL NUMERO DE CERTIFICADO 2503821, POR LO QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA C. GREGORIA CRUZ ALVARADO, INCONFORMANDOSE CON LA NUEVA ADJUDICACION PROPUUESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, POR HABER SIDO CONYUGAL EL EJIDATARIO TITULAR, ADEMAS DE EFECTUAR LOS PAGOS DE IMPUESTOS --- ADEMAS DE HABER CELEBRADO UN ACUERDO CON EL C. J. ASCENCION CARBAJAL CHAVEZ, EN LA QUE ACUERDAN DE QUE SE LE QUEDEN LOS TERRENOS A LA MANIFESTANTE POR LO QUE OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE PARA ACREDITAR SU DICHO LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA OFERENTE Y EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ASI COMO EL C. BRUNO CARBAJAL VAZQUEZ, ASI COMO LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LOS ANTES MENCOMENDADOS ACEPTAN QUE LA ESPOSA DEL EXTINTO EJIDATARIO SEA LA UNICA --- SUCESORA DE LOS DERECHOS DEL MISMO, PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE RELEVANCIA PROBATORIA YA QUE SI BIEN ES CIERTO LOS FIRMANTES CONVINIERON EN LO ANTES SEÑALADO TAMBIEN NO ES MENOS CIERTO QUE PARA LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTE TIPO DE CONVENIOS SON INEXISTENTES SIN ENBARGO EXISTE LA PRESUNCION DE QUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO CULTIVA PERSONALMENTE LA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBA LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN FOTOCOPIA DEL ACTA DE MATRIMONIO CONTRAIDA ENTRE LOS CC. PEDRO CARBAJAL CHAVEZ Y GREGORIA CRUZ ALVARADO, PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 402 --- DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, ASI MISMO A LA CITADA DILIGENCIA COMPARECIO EL C. J. ASCENCION CARBAJAL CHAVEZ, QUIEN MANIFESTO HABER SIDO PROPUUESTO POR LA ASAMBLEA Y QUE EN ESE MOMENTO NO SE PRESENTO LA --- AHORA INCONFORME MANIFESTANDO TENER 24 AÑOS DE TRABAJAR LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, POR VENIR PAGANDO LA RENTA A SU EXTINTO HERMANO PEDRO CARBAJAL CHAVEZ, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA --- MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE ESTE PROCEDIMIENTO A FIN DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONOCER --- QUIEN VIENE CULTIVANDO LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, PUES COMO SE DESPRENDE DE AUTOS EXISTE UNA PRESUNCION DE QUE EL PROPUUESTO COMO --- NUEVO ADJUDICATARIO NO CULTIVA LA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE SE DEBERA SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA.

POR LO QUE RESPECTO A LA PARCELA DE ALVARO CANACHO CARBAJAL, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3727711 DEL QUE SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROFONDIENDO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MIGUEL CANACHO CARBAJAL, MOTIVO POR EL CUAL A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO EL C. ALVARO CANACHO CARBAJAL, MISMO QUE MANIFESTO INCONFORMARSE CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA YA

POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE J. GUADALUPE SOTO CAMACHO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3727822, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA PRIVACION DE --

POR LO QUE RESPECTO A LA PARCELA DE ENRIQUE HERNANDEZ SANTOS QUISO APARECE RECONOCIDO CON EL CERTIFICADO 2504012 MEXICO- QUE SE ENCUENTRA SUJETO A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS POR HABER INCURRIDO PRESENTEMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y -- SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGARIA, RECONOCIENDO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE RAQUEL HERNANDEZ SANTOS MOTIVO POR EL CUAL A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA TITULAR MANIFESTANDO NO ESTAR DEACUERDO DE SER PRIVADA DE SUS DERECHOS POR ENCONTRARSE EN POSESION DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION Y ESTAR PAGANDO TODOS LOS IMPUESTOS SOBRE LA PARCELA -- CON LO QUE COMPARECIO RAQUEL HERNANDEZ SANTOS QUIEN MANIFESTO VENIR -- CUMPLIENDO LA UNIDAD DE DOTACION DE QUE SE TRATA PORQUE TODOS LOS EJES CATASTRALES QUE LEHON DEACUERDO EN QUE SE QUEDARA EN LUGAR DE ENRIQUE --

DERECHOS PROPONIENDO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MARIO SOTO SANCHEZ, RAZON POR LA CUAL MARIA SANCHEZ ARROYO, SE INCONFORMO CON LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA SEÑALANDO NO ESTAR DE ACUERDO EN QUE SE LES RECONOSCAN DERECHOS A MARIO SOTO SANCHEZ, QUIEN SEGUN MANIFESTO ES SU HIJO ADEMAS DE SEÑALAR QUE POR ACUERDO CON EL EXTINTO J. GUADALUPE SOTO CAMACHO, LE DEJO LA PARCELA DE LO QUE SE PRESUME QUE EL TITULAR FALLECIO POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL CASO QUE NOS OCUPA DE ESTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE PUEDA DETERMINAR LA SITUACION REAL DE LOS DERECHOS SOBRE EL PRESENTE CASO.

POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE ARISTEO SANCHEZ PRADO, QUIEN APARECE RECONOCIDO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2503940, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSAS DE PRIVACION SEÑALADAS POR LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROPONIENDO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE CENTRO DEPORTIVO, MOTIVO POR EL CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE SEA TRATADO POR UNA POSTERIOR INVESTIGACION YA QUE POR UNA PARTE NO SE ESPECIFICA POR CUAL DE LAS DOS FRACCIONES DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, SOLICITA SE INICIE EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO, A MAS DE QUE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, NO CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE SE LE RECONOSCAN DERECHOS AGRARIOS A UN CENTRO DEPORTIVO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS 35 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO Y DE LOS CUALES LA ASAMBLEA SOLICITA SE LES RECONOSCA COMO EJIDATARIOS, DEL POBLADO DE QUE SE TRATA POR VENIR CULTIVANDO SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE DOTACION, EN FORMA QUIETA, PACIFICA PUBLICA Y DE BUENA FE, A LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, A LOS CC. 1.- MIGUEL AVILA CARBAJAL, 2.- AGUSTINA CAMACHO, 3.- ASIANA CRUZ, 4.- PEDRO HERNANDEZ CORONA, 5.- DAVID MEJIA VALEN- CIA, 6.- ANGELA MENDOZA HERNANDEZ, 7.- LUIS SALCEDO CORONA, 8.- ALBERTA SOTO, 9.- NICOLAS TORRES, 10.- CARMEN TREJO AVILA, 11.- REYES- ZAMORA HERNANDEZ, 12.- FELIX CARBAJAL VAZQUEZ, 13.- PAULA GONZALEZ, 14.- ANTONIO REYES VARGAS, 15.- MATEO MENDOZA RAMOS, 16.- AURELIO TORRES MARTINEZ, 17.- FEDERICO AVILA SANCHEZ, 18.- ALVARO CAMACHO CARBAJAL, 19.- FRANCISCO CAMPOS RAMIREZ, 20.- GABRIEL CARBAJAL RIVERA, 21.- ROSENDO CARBAJAL SANCHEZ, 22.- PEDRO CORONA RAMOS, 23.- JUSTINO CRUZ SOTO, 24.- PRUDENCIO GARCIA CARBAJAL, 25.- ANICETO GARCIA FLORES, 26.- JUANA GARCIA CRUZ, 27.- FLORENCIO GODINEZ AVILA, 28.- MANUEL GRANADOS CERON, 29.- MARGARITO MEJIA TELLEZ, 30.- ANASTASIO PACHECO JIMENEZ, 31.- ESTEBAN PACHECO SANCHEZ, 32.- MATIAS RAMO ESTRADA, 33.- RICARDO RESENDIZ GARCIA, 34.- JOSE REYES JIMENEZ, 35.- JUAN REYES URIBE, 36.- JUAN REYES AGUILAR, 37.- SEBASTIAN REYES TRAJA, --

38.- LUIS REYES TREJO, 39.- LAZARO RIVERO RAMIREZ, 40.- J. REMEDIOS- RIVERO CASTILLO, 41.- LUIS RODRIGUEZ ROJAS, 42.- JUAN RODRIGUEZ RO- SAS, 43.- SILVESTRE SANCHEZ CAMACHO, 44.- PROCOPIO SANCHEZ LOPEZ, 45.- PEDRO SANCHEZ OROZCO, 46.- TOMAS SOTO TELLEZ, 47.- MAXIMO TORRES MENDOZA, 48.- CLEOPAS TREJO MARTINEZ, 49.- MARIA DEL CARMEN TREJO MAR- TINEZ, 50.- EDUARDO ZAMORA DOMINGUEZ, 51.- DANIEL ZAMORA SOTO, 52.- MARGARITO CARBAJAL CHAVEZ, 53.- LUIS CORONA HERNANDEZ, 54.- EMILIO CO- RONA ALTAMIRANO, 55.- ELIAS CRUZ GARCIA, 56.- JUAN CRUZ TORRES, 57.- J. ASCENCION MARQUEZ GARCIA, 58.- JOSE MARQUEZ SANCHEZ, 59.- SEVE- RIANO PACHECO RODRIGUEZ, 60.- FELICIANO PACHECO SANCHEZ, 61.- FELICIA- NO PACHECO RODRIGUEZ, 62.- PEDRO RAMOS SANCHEZ, 63.- ESTEBAN RESENDIZ GARCIA, 64.- FACUNDO RIVERO RAMIREZ, 65.- ESTEBAN SANCHEZ PEREZ, 66.- JA. GUADALUPE VAZQUEZ CARBAJAL, 67.- ANTONIO VIGUERAS PACHECO Y 68.- CRISPIN MARQUEZ MENDOZA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS- AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JOSE ALBERTO ZAMORA CARBAJAL. EN- CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE -- RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUME- ROS: 1.- 2503805, 2.- 2503817, 3.- 2503847, 4.- 2503874, 5.- 2503886, 6.- 2503903, 7.- 2503937, 8.- 2503974, 9.- 2503959, 10.- 2503969, 11.- 2503977, 12.- 2503984, 13.- 2504005, 14.- 2504045, 15.- 2504075, 16.- 3625207, 17.- 3727709, 18.- 3727711, 19.- 3727714, 20.- 3727725, 21.- 3727726, 22.- 3727730, 23.- 3727737, 24.- 3727748, 25.- 3727749, 26.- 3727752, 27.- 3727753, 28.- 3727754, 29.- 3727768, 30.- 3727778, 31.- 3727779, 32.- 3727789, 33.- 3727781, 34.- 3727795, 35.- 3727798, 36.- 3727799, 37.- 3727801, 38.- 3727802, 39.- 3727803, 40.- 3727805, 41.- 3727807, 42.- 3727808, 43.- 3727810, 44.- 3727816, 45.- 3727818, 46.- 3727821, 47.- 3727826, 48.- 3727828, 49.- 3727829, 50.- 3727835, 51.- 3727836, 52.- 3727840, 53.- 3727851, 54.- 3727852, 55.- 3727857, 56.- 3727858, 57.- 3727872, 58.- 3727873, 59.- 3727888, 60.- 3727889, 61.- 3727891, 62.- 3727893, 63.- 3727895, 64.- 3727902, 65.- 3727906, 66.- 3727914, 67.- 3727916 Y 68.- 3727926.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI- CAN LAS UNIDADES DE DOTACION, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS- AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCIS- CO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS -- CC. 1.- ROBERTO AVILA SOTO, 2.- ISIDRO PRADO CAMACHO, 3.- FLORENCIO -- MEJIA TORRES, 4.- SANTIAGO GARCIA PACHECO, 5.- MARIA DEL SOCORRO OR- TIZ MARTINEZ, 6.- JORGE TORRES SANCHEZ, 7.- ARTURO TORRES MENDOZA, -- 8.- LUIS TORRES SOT, 9.- TEODORO TORRES CASTILLO, 10.- MARIA DE JE- SUS PACHECO TREJO, 11.- GUDIELIA CARBAJAL DAVILA, 12.- CECILIA CRUZ -- CARBAJAL, 13.- BOLIVAR HERNANDEZ GONZALEZ, 14.- ANGELA ISLAS SANTI- LLAN, 15.- MARIA ISABEL CORONA CARBAJAL, 16.- VICTOR MANUEL HERNANDEZ CELIS, 17.- JESUS AVILA OROZCO, 18.- MIGUEL CAMACHO CARBAJAL, 19.- JAJME RIVERO REYES, 20.- PEDRO OROZCO MENDOZA, 21.- VICTOR CARBAJAL -- CARBAJAL, 22.- RAYMONDA CORONA ROMERO, 23.- MARIA DEL CARMEN SANCHEZ- TORRES, 24.- RAFAELA CORONA HERNANDEZ, 25.- MIGUEL ANGEL GARCIA JIME- NEZ, 26.- PILEMON SANCHEZ GARCIA, 27.- PORPIRIO GODINEZ AVILA, 28.- ZEGERINO GRANADOS CRUZ, 29.- ALFONSO MENDOZA MEJIA, 30.- ASIANA RODRI- GUEZ CORONA, 31.- LONGINO PACHECO LUGO, 32.- ANSELMO RAMOS SANCHEZ, -- 33.- JOVITA RAMOS ESPEJEL, 34.- RICARDA MENDOZA CAMACHO, 35.- ZENAIDO REYES MARCOS, 36.- DEMETRIO REYES VARGAS, 37.- HERMINIO REYES TORRES, 38.- MARCOS REYES ROMO, 39.- MAURO CRUZ TORRES, 40.- MARIA CERON RE- YES, 41.- MAXIMA MEDIA CESAR, 42.- ROMAN RODRIGUEZ CORONA, 43.- LEO- NEL CRUZ ROMERO, 44.- MARIA RUTILA GRANADOS RAMIREZ, 45.- FRANCISCA -- RODRIGUEZ TREJO, 46.- PASCUAL SOTO RESENDIZ, 47.- SABINO TORRES CASTI- LLO, 48.- FERNANDO TREJO JIMENEZ, 49.- FERNANDO TORRES ROMERO, 50.- MARGARITA ZAMORA RAMOS, 51.- GUILLERMO GARCIA ZAMORA, 52.- JUSTINO -- CARBAJAL MARQUEZ, 53.- DELFINO CORONA CASTILLO, 54.- MARTIN CORONA -- MENDOZA, 55.- HORACIO PLUTARCO CRUZ REYES, 56.- DIMAS CRUZ RAMOS, 57.- ESTEBAN TORRES MARQUEZ, 58.- MALAQUIAS MARQUEZ TREJO, 59.- TRINIDAD -- SANCHEZ GRANADOS, 60.- PABLO BIENVENIDO PACHECO MENDOZA, 61.- MANUEL PACHECO CARBAJAL, 62.- FELIPE RAMOS SANCHEZ, 63.- JUANA MARIBEL PRADO RESENDIZ, 64.- DEMETRIO ISRAEL RIVERO CAMO, 65.- CRISPIN SANCHEZ PA- CHECO, 66.- CRESCENCIO VAZQUEZ MARQUEZ, 67.- MIGUEL VIGUERAS CARBAJAL- Y 68.- FRANCISCO AVILA REYES. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CORRES- PONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO -- EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL DESDILITE NUMERO 18/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8050 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1990 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REFIRIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARTICULAR PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, EN ESTA UNIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 440 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE ENERO DE 1992 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECA-

BANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE ENERO DE 1992, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE OCUPO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTENDIDA, ASISTIENDOLE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPUADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES QUE DICTA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA DEFICIENCIA DE LA PARTE ACTORA, PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE DE ENCUENTRA DESTRUIDA EL VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCLUE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDA CON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALERADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICIPARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1990, EL ACTA DE DESAHOGO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LA PARCELA DE NAZARIO IÑÁEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 565964 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONER COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LINDA COLORES, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR SE LE ADSCRIBAN SUS APellidos ORDENAS GOMEZ, QUEDANDO ASI SU NOMBRE COMPLETO LINDA COLORES ORDENAS GOMEZ, ASI MISMO QUEDANDO EN EL EXAMEN GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, ESTE TITULAR NAZARIO IÑÁEZ FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE DECLARO EL CERTIFICADO 565964 POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1990, PUBLICADA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y DECLARANDO VACANTE ESTE DERECHO POR LO ANTERIORMENTE EXPLICITO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE NO ES DE TOMAR EN CONSIDERACION EL PRESENTE CASO POR LO ANTES MANIFESTADO.

CON RELACION A LA PARCELA DE JOSE GARCIA TITULAR DEL CERTIFICADO 1161361 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONER COMO NUEVA ADJUDICATARIA A SARITA GARCIA VAZQUEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO FERNANDO GARCIA

VAZQUEZ QUIEN MANIFESTO SER HIJO DEL TITULAR Y HACIENDO LA --
DECLARACION QUE POR UN ERROR EN LA ASAMBLEA PROPUSIERON COMO --
NUEVA ADJUDICATARIA A SARITA GARCIA VAZQUEZ, AGREGANDO QUE LA --
SUCESORA PREFERENTE Y ESPOSA DEL EXTINTO TITULAR ES AURELIA --
VAZQUEZ, PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA --
Y QUE ESTA NO SE PRESENTO POR ENCONTRARSE DELICADA DE SALUD --
DEJANDO LAS COPIAS FOTOSTATICAS DEL CERTIFICADO 1161381 Y DEL --
ACTA DE DEFUNCION DE JOSE GARCIA, SOLICITANDO QUE SE LE TOME --
EN CONSIDERACION A LA SUCESORA PREFERENTE, HACIENDO --
QUE ANTE LAS OFICINAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL YA SE --
ENCUENTRA PROMOViendo EL TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE AURE --
LIA VAZQUEZ DEJANDO LA COPIA FOTOSTATICA DE LA SOLICITUD REALI --
ZADA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ATENTO A LO ANTERIOR --
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE VISTO LO MANIFESTADO --
Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA SUCESORA PREFERENTE DE ESTE --
TITULAR YA FINADO HA SOLICITADO MOVIMIENTO ANTE EL REGISTRO --
AGRARIO NACIONAL PARA EL TRASLADO DE DOMINIO EL PRESENTE CASO --
NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION HASTA EN TANTO REGISTRO ----
AGRARIO NACIONAL CONCLUYA EL TRASLADO DE DOMINIO.

EN RELACION A LA PARCELA DE MAXIMINO PEREZ MONDOZA, --
TITULAR DEL CERTIFICADO 1161460 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJID --
DATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A SABINA MONDOZA A --
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE HACE LA ACLARACION QUE --
EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS APARECE COMO TITULAR ---
DE ESTE CERTIFICADO ANGEL PEREZ URBINA A LA AUDIENCIA DE PRUE --
BAS Y ALEGATOS COMPARECIO MAXIMINO PEREZ MONDOZA, QUIEN MANI --
FESTO QUE YA REALIZO TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR CON FECHA --
11 DE SEPTIEMBRE DE 1990 DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DE DI --
CHO MOVIMIENTO EN EL CUAL APARECE COMO TITULAR DEL CERTIFICADO --
1161460 SOLICITANDO SE LE SEAN CONFIRMADOS SUS DERECHOS AGRA --
RIOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSID --
RA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA --
INVESTIGACION A FIN DE QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA --
RIOS QUIEN SOLICITE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CON RELACION A LA PARCELA DE FELICIANO NAVA TITULAR --
DEL CERTIFICADO 565956, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS --
PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FERNANDO NAVA PEREZ A LA --
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ENEDINA NAVARRETE --
DE NAVA QUIEN MANIFESTO SER ESPOSA DEL TITULAR, INCONFORMANDO --
SE CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA --
RIOS AGREGANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO, QUE --
DESDE LA MUERTE DE SU ESPOSO HA TRABAJADO LA PARCELA ESTO ES --
DESDE HACE 30 AÑOS, ASI MISMO ATENTO AL ESCRITO PRESENTADO ---
POR FERNANDO NAVA PEREZ CON FECHA 21 DE ENERO DE 1992 CON EL --
CUAL ADICIONA UNA RECETA MEDICA Y QUE POR MOTIVOS DE SALUD SE --
ENCUENTRA ENVIANDO A OTRO PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS --
Y ALEGATOS, AGREGANDO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA QUE PARA EL --
EFECTO DE PRUEBAS Y DESAHOGAR PRUEBAS SE FICARON LAS 10:00 HO --
RAS DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1992 PARA LLEVAR A CABO DICHA ---
DILIGENCIA EL DIA Y HORA SE ALABO PARA EL DESEMPEÑO Y ----
DESAHOGO DE PRUEBAS, COMPARECIO LA C. ENEDINA NAVARRETE DE NA --
VA QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU CUERPO ANTONIO ALVAREZ --
HERRERA, QUIEN EN USO DE LA PALABRA MANIFESTO: QUE ENEDINA NAVA --
RETE TIENE LA POSESION DE LA PARCELA DESDE HACE 35 AÑOS, --
QUE LA HA TRABAJADO DESDE EN VIDA DE SU ESPOSO, HACIENDO MEN --
CION QUE ES LA LEGITIMA ESPOSA DE FELICIANO NAVA, ASI MISMO --
QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA SE ENCUENTRA UNA ---
FOTOSTATICA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE FELICIANO NAVA Y ENEDI --
NA NAVARRETE, PRESENTANDO DOS TESTIGOS DE MEMORIA: MONICA --
JUAREZ LOPEZ Y GONARDO IBAÑEZ, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA --
DE UN OFICIO DIRIGIDO AL SUBDIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO --
NACIONAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1984; AGREGANDO EL COMPA --
RECIENTE QUE LOS DOS ULTIMOS AÑOS HA AYUDADO A TRABAJAR ----
LAS PARCELAS; HACIENDOSE PRESENTE LA C. ENEDINA NAVARRE --
TE DE NAVA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIO CON AUSENTE --
JURIDICO LA OFERENTE DE LA PRUEBA; EL PERSONAL DE ACTUACIO --
NES PROCEDE A FORMULARLE ALGUNAS PREGUNTAS PARA RESUMIR PRO --
CESO; QUIEN MANIFESTO QUE HA VISTO TRABAJAR LA PARCELA EN --

QUESTION A LA C. ENEDINA NAVARRETE DE NAVA Y QUE ESTO ES DES --
DE HACE 6 AÑOS, QUE NO HA VISTO A NINGUNA OTRA PERSONA TRABAJAR --
EN LA UNIDAD DE PROTECCION, HACIENDOSE PRESENTE EL SEGUNDO --
TESTIGO DE MEMORIA GONARDO IBAÑEZ QUIEN MANIFESTO QUE DESDE ---
HACE 24 AÑOS CONOCE A ENEDINA NAVARRETE Y LA HA VISTO TRABAJAR --
EN LA PARCELA, QUE IGNORA SI OTRA PERSONA TRABAJA LA PARCELA, A LA AU --
DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO CIRO NAVA GUTIERREZ --
AGREGANDO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FERNANDO --
NAVA PEREZ, COMO SE HACE CONSTAR CON EL PODER DE FECHA 27 DE --
ENERO DE 1992, POR MEDIO DEL CUAL FERNANDO NAVA PEREZ OTORGA --
AMPLIO PODER A CIRO NAVA GUTIERREZ A FIN DE QUE OFEREA PRUE --
BAS Y DESAHOGUE LAS MISMAS, FORMULE ALEGATOS EN LA AUDIENCIA --
DE PRUEBAS REFERENTE AL JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRA --
RIOS EN CONTRA DE FELICIANO NAVA TITULAR DEL CERTIFICADO ----
565956, EL CUAL SE ENCUENTRA AGREGADO EN AUTOS; HACIENDOSE --
PRESENTE EL C. CIRO NAVA QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASE --
NTO JURIDICO OFERENDANDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: LA CONFESIO --
NAL A CARGO DE ENEDINA NAVARRETE, LA TESTIMONIAL A CARGO DE --
LOS TESTIGOS, LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, -----
CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE 16/973-3 PARA ACREDITAR QUE ----
DE LAS DOS ANTERIORES INVESTIGACIONES DE USUFRUCTO PARCELARIO --
EJIDAL HA SIDO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FERNANDO NA --
VA PEREZ, DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA --
DEL TITULO OFICIAL DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1939, DOCUMENTAL --
PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 1991 --
DE GUATEPEPE, HACIENDO CONSTAR QUE FELICIANO NAVA FALLECIO ---
DESDE HACE APROXIMADAMENTE 16 AÑOS, DOCUMENTAL PUBLICA, CON --
SISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1991, EXPE --
DICA POR EL DELGADO MUNICIPAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, HA --
CIENDO CONSTAR QUE ENEDINA NAVARRETE DEPENDE ECONOMICAMENTE DE --
DEL SEÑOR ANTONIO ALVAREZ, LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIO --
NES, LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, LA DE --
CLARACION DE LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO A FIN DE QUE --
MANIFIESTEN SI EXISTE APARCELAMIENTO EN EL EJIDO.

AL DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL OFERECIDA POR ---
CIRO NAVA GUTIERREZ APODERADO DE FERNANDO NAVA PEREZ A CARGO --
DE ENEDINA NAVARRETE VDA. DE NAVA, QUIEN MANIFESTO QUE SU ESPO --
SO FELICIANO NAVA FALLECIO DESDE HACE 16 AÑOS, SOBRE EL TERRE --
NO AGREGO QUE NO SABE CUANTO MIDE EL TERRENO, QUE DEPENDE ECON --
OMICAMENTE DEL C. ANTONIO ALVAREZ QUE ESTE LE AYUDA A CULTI --
VAR LA PARCELA DE SU ESPOSO FELICIANO NAVA, ASI MISMO QUE ULTI --
MAMENTE EMPESO A RECLAMAR DERECHOS SUCESORIOS DEL TITULAR FELI --
CIANO NAVA.

POR LO QUE RESPECTA AL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMO --
NIAL OFERECIDA POR CIRO NAVA GUTIERREZ A CARGO DE LOS CC. AMBRO --
CIO HERNANDEZ ROMERO Y RAMONA PERLA PERLA, EL PRIMERO DE LOS --
MENCIONADOS MANIFESTO CONOCER A LOS CC. ENEDINA NAVARRETE Y --
FERNANDO NAVA PEREZ DESDE HACE 15 Y 20 AÑOS RESPECTIVAMENTE, --
QUE CONOCE EL TERRENO EJIDAL DEL C. FELICIANO NAVA MANIFESTAN --
DO COLINDANCIAS Y SUPERFICIE, QUE ULTIMAMENTE TRABAJA EL TERRE --
NO EL SEÑOR ANTONIO ALVAREZ, ASI MISMO QUE EN ESTE POBLADO NO --
HAY PARCELAMIENTO QUE LA C. ENEDINA NAVARRETE NO SE ENCUENTRA --
EN POSESION DEL TERRENO, EL SEGUNDO TESTIGO MANIFESTO: CONOCER --
A LOS CC. FERNANDO NAVA PEREZ Y ENEDINA NAVARRETE DESDE HACE --
15 Y 35 AÑOS, QUE CONOCE EL TERRENO MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE --
LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION ES EL C. ANTONIO ALVA --
REZ, ASI MISMO QUE NO HAY PARCELAMIENTO EN EL POBLADO YA QUE --
SON TERRENOS CERRILES Y A VECES SIEMBRAN EN UN LUGAR Y A VECES --
EN OTRO, AGREGANDO QUE LA C. ENEDINA NAVARRETE SI SE ENCUENTRA --
EN POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A FELICIANO NAVA.

EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO --
EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA MANIFESTARON QUE NO HA SIDO PAR --
CELADO EL EJIDO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIX --
QUILUCAN, QUE EL C. ANTONIO ALVAREZ VIENE CULTIVANDO LA FRAC --
CION DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE 400 METROS Y EN VIA DE ALE --
GATOS EL C. CIRO NAVA MANIFESTO: QUE A TRAVEZ DE LOS MEDIOS --
OFERECIDOS POR ENEDINA NAVARRETE, NO HA POSEIDO EL TERRENO QUE --
RECLAMA.

POR LO QUE RESPECTA AL VALORAMIENTO DE LAS PRUEBAS - ESTAS NO SE VALORAN TODA VEZ QUE POR TRATARSE DE UN CONFLICTO- DE SUCESIONES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION AFIN DE QUE SEA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO LA PERSONA - QUE TENGA EL MEJOR DERECHO, SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION CONFORME A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LA NUEVA ADJUDICATARIA QUE SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA SOLICITAR SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLE LA CORRESPONDIENTE CORRECCION.

CONSIDERANDO CUANTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS - SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y - demas APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE -- RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME COATEPEC MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER -- ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOAQUIN IBAÑEZ, -- 2.- MELQUIADES MENDOZA, 3.- GUILLERMO PEREZ IBAÑEZ, 4.- PEDRO PEREZ VARGAS, 5.- MARIO MEDINA SILVA Y 6.- ISIDRA RAMIREZ -- RUBI. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- FELIPE IBAÑEZ, 2.- AMALIA MENDOZA, -- 3.- TOMASA NAVA, 4.- CIRO NAVA, 5.- FRANCISCO IBAÑEZ, 6.- FRANCISCA PEREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 565877, 2.- 565911, 3.- 1161400, 4.- 1161463, 5.- 2223330 Y 6.- 2223333.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ANGELA IBAÑEZ, 2.- CANDIDA IBAÑEZ JUAREZ, 3.- BEATRIZ MARTINEZ VDA. DE IBAÑEZ, -- 4.- EUGENIA PEREZ, 5.- RODOLFO RIVAS MEDINA Y 6.- EPIFANIO -- JUAREZ IBAÑEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN -- BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE -- MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY -- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTISE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA -- MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 25 DIAS -- DEL MES DE FEBRERO DE 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

LIC. JOSE GUADALUPE CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTZ. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --

676/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, -- DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 2129 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 1 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA -- RECLAMACION DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y EN FECHA 26 DE ABRIL DE 1991, ADICIONANDO EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y RECURSOS POR EXISTIR PRESENTACION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE SE NOTIFICAR A LOS CC. INTIMADOS DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY -- PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA CITADA ORDENANCIA REGAM 197 CDD, HABIENDOSE SEÑALADO EL 23 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS -- SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO -- PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE -- VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUCIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 8 DE MAYO DE 1991, -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ACENTADO QUE FUE LA COMPRESENCIA UNICAMENTE A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO QUE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE ES PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I, II, Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 1 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LAS MANIFESTACIONES QUE SE HICIERAN RESPECTO DE LA PARCELA DE ANGEL GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 171432, DONDE SE PROPONE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE EMILIO LUCIO JULIAN, POR LO QUE EN LA CITADA DILIGENCIA EL C. ANGEL GONZALEZ, MANIFESTO SU INCUMPLIMIENTO POR LA FETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SIENDO FALSO SEGUN MANIFIESTA QUE HAYA DEJADO DE SEMBRAR LA PARCELA POR LA QUE NO ESTA DE ACUERDO EN DEJAR SUS DERECHOS ASIMISMO EN LA REFERIDA AUDIENCIA EL C. EMILIO LUCIO JULIAN, PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR EL ASAMBLEA, MANIFIESTA TENER DOS AÑOS DE SEMBRAR LAS MISMAS YA QUE EL TITULAR LE OFRECIO LOS DERECHOS POR QUE VIVIA EN LA CASA DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, Y QUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ESTA SOLVENTANDO LOS GASTOS Y QUE POSTERIORMENTE SE CELEBRE UN CONVENIO POR ESCRITO MISMO QUE OFRECE COMO PRUEBA PARA ACREDITAR SU DICHO MISMO EN EL CUAL ESTUVO DE ACUERDO CON SU SUCESOR Y EL QUE SE DESPRENDE LA VOLUNTAD EN SEGUIR LOS DERECHOS COMO TITULAR AL C. EMILIO LUCIO JULIAN, POR SER QUIEN SIEMPRE HA VULADO POR SU PERSONA, ACLARANDOSE EN DICHO CONVENIO QUE SOLO SEDE LOS DERECHOS Y NO ASI LA PARCELA, PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUNA RELEVANCIA PROBATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS BIENES AGRIATOS DE UNA POBLACION SETAN INALIENABLES, IMPRESCRITIBLES, INEMBARGABLES, INTRANSMISIBLES, POR LO QUE DICHO CONVENIO TIENE EL CARACTER DE INEXISTENTE ANTE LA LEGISLACION AGRARIA, CONVENIO QUE FUE CELEBRADO EN EL EJIDO DEL POBLADO DE QUE SE TRABA ENTRE ANGEL GONZALEZ NEJIA Y EMILIO LUCIO JULIAN, ASIMISMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE PARA ACREDITAR SU DICHO FOTOGRAFIA QUE SEGUN MANIFIESTA FUE TOMADA AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONVENIO PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO YA QUE SUPONIENDO SIN CONCEDER ASI DE QUE DICHA FOTOGRAFIA SE HUBIESE TOMADO EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE EL CONVENIO EL MISMO CARECE DE TODO VALOR JURIDICO, Y POR LO QUE RESPECTA A LAS MANIFESTACIONES QUE EN-

LO PERSONAL HICIERAN MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL, EN LA CITADA DILIGENCIA LAS MISMAS NO SON DE TENERSE EN CUENTA YA QUE NO ACREDITAN TENER INTERES JURIDICO SOBRE EL PRESENTE CASO, ATENTO A LO ANTERIOR Y VISTAS LAS MANIFESTACIONES Y PRUEBAS QUE ANTECEDEN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS DEL C. ANGEL GONZALEZ TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 171472 EN CONSECUENCIA ES IMPROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE EMILIO LUCIO JULIAN, YA QUE COMO SE DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES EL TITULAR SE OPUSO A LA PRIVACION DE SUS DERECHOS Y EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO ACREDITO LA POSESION SIENDO EN ESTE CASO LA PRUEBA IDONEA, LA TESTIMONIAL, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 FRACCION III, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

Y POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE PEDRO EDUARTE TORRES, QUE APARECE EN LOS TRABAJOS QUE NOS OCUPA COMO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3545936, SIN SUCESION REGISTRADA Y DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, AL ABANDONAR EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA, POR LO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ADALBERTO URBINA PASCUAL, POR LO QUE EL C. PEDRO EDUARTE TORRES, COMPRESENCIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS INCUMPLIENDOSE CON LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE FUE LLEVADA A CABO EL 1 DE MARZO DE 1991, TODA VEZ QUE SEGUN MANIFIESTA NO SE LLEVO A CABO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, 32, 72, 85, 101, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, YA QUE EL CASO NO FUE TRATADO EN LA ASAMBLEA, SI NO QUE POR ANTINAMAS TRATARON EL MISMO POR LO QUE OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE PARA ACREDITAR SU DICHO LA CONFESIONAL, A CARGO DE ADALBERTO URBINA PASCUAL; LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS TESTIGOS; LA TESTIMONIAL A CARGO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3545936; LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXHIBIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL; LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN VARIOS RECIBOS POR GASTOS DEL PAGO DEL 50 DE LAS CECOSHAS; LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODO LA ACTUACION EN EL EXERCICIO; DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y POR ULTIMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, REGLAS MEXICANAS QUE FUER A ADMITIR Y DESAHOGADAS EN LA FASE Y TESTES PROPUESTOS Y A LAS QUE NOS REFERIREMOS EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE ESTUDIO, ASI MISMO EL C. ADALBERTO URBINA PASCUAL, COMPRESENCIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE NO ES CIERTO QUE EL SEÑOR PEDRO EDUARTE TORRES, SEA TITULAR DEL CERTIFICADO 3545936, EN VIRTUD DE QUE POR RECIBO LUCION PRONUNCIADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1988, SE REVOCO LA RESOLUCION ENTIDA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DICTADA EL 26 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, RELATIVA A UN JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES EN EL EJIDO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, REVOCADA POR C. MARIA BENITA SEGUNDO, TITULAR DEL CERTIFICADO 171479, EN LA QUE SE SEÑALA EL CASO QUE SE RESOLVA DEBERA TRATARSE POR LA VIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS ARTICULOS DEL 434 AL 440 DE LA LEY DE LA MATERIA, ASI MISMO MANIFESTO QUE EN CONSECUENCIA EL TITULAR DE LA PARCELA DE BENITA SEGUNDO Y NO ASI PEDRO EDUARTE TORRES, POR LO QUE SOLICITO SE EXCLUYA EL PRESENTE CASO Y DE ESTA FORMA DARLE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION ENTIDA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL 14 DE JUNIO DE 1989, POR LO QUE OFRECIO COMO PRUEBAS A CAUTELA LAS SIGUIENTES: LA CONFESIONAL A CARGO DE PEDRO EDUARTE TORRES; LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS TESTIGOS; LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTES EN EL EXPEDIENTE 676/974-2; LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA EL 27 DE JULIO DE 1988, POR EL SUBDELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO DE QUE SE TRATA; LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES EN LO QUE LE FAVORESCA ASI MISMO SE OBJETO LA PRUEBA OFRECIDA CONSISTENTE EN LA INSPECCION OCULAR POR NO SER ESTA SEGUN MANIFIESTA APTA PARA DEMOSTRAR QUIEN CULTIVA LA PARCELA, TAMBIEN SE OBJETO EL CERTIFICADO NUMERO 3545936, EN VIRTUD DE COMO YA HABIA SEÑALADO SIGUE MANIFESTANDO -

NO TIENE NINGUNA VALIDEZ JURIDICA, ASI MISMO SE OBJETAN LOS RECIBOS DEL PAGO DEL IMPUESTO EJIDAL, OFRECIDAS POR PEDRO EDUARTE TORRES, YA QUE LOS MISMOS NO SON APTOS PARA DEMOSTRAR LA POSESION DE UN INMUEBLE EJIDAL, ASI MISMO SE OBJETO LAS PRUEBAS OFRECIDAS CONSISTENTES EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN DONDE SE PROPONE COMO -- NUEVO ADJUDICATARIO A PEDRO EDUARTE TORRES, AHORA BIEN ES MENESTER -- PROCEDER AL ANALISIS DE TODAS LAS MANIFESTACIONES, DE LO QUE ESTA -- COMISION AGRARIA MIXTA, LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE ES INNECESARIO -- LA VALORACION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR PEDRO EDUARTE TORRES, Y -- ADALBERTO URBINA PASCUAL, YA QUE COMO SE DESPRENDE DE LA PUBLICACION DE LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, REVOCO LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE MEXICO, EL 26 DE FEBRERO DE 1989, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL 7 DE JULIO HISTORICO, POR LO QUE LOS SUPUESTOS DERECHOS QUE OSTENTA PEDRO EDUARTE TORRES, SON INEXISTENTES Y POR LO MISMO QUIEN ES EL TITULAR CON DERECHOS VIGENTES LA ES MARIA BENITA SEGUNDO, DEJANDOSE A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES PARA QUE LAS HAGAN VALER EN EL MOMENTO PROCESAL -- OPORTUNO.

POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE LUCIANO RAMIREZ SERRANO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3545928 DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA SE LEVANTE DE -- SUS DERECHOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA -- ADONDE DE ENCONTRARSE DESAVESICINANDO SEGUN MANIFIESTA LA REPORTE -- ASAMBLEA Y ESTAR OTRA PERSONA USUFRUCTUANDO EN CALIDAD DE RENTA LA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE SE PROPONE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, Y COMO SE DESPRENDE DE AUTOS EL TITULAR NO SE OPUSO A LA SOLICITUD DE SU PRIVACION NI OBJETO DICHA SOLICITUD CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA LA MISMA TIENE -- VALOR PROBATORIO POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA -- PRECEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR LUCIANO RAMIREZ SERRANO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3545928, ASI MISMO SE DECLARAN VACANTES LOS DERECHOS SOBRE CAMISA, NO CONSTANTE -- QUE LA ASAMBLEA SOLICITO SE LE ADJUDICARAN A LA UNIDAD AGRICOLA PARA LA MUJER, PERO COMO SE DESPRENDE DE LA MISMA ACTA DE ASAMBLEA EXISTEN -- OTRAS PERSONAS USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION, MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS 149 CAMPESES QUE SE ENLISTAN EN LA PARTE FINAL DE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y DE QUIENES SE LES SOLICITA SE LES RECONOZCA COMO EJIDATARIO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y ESTAR EN POSESION DE LAS MISMAS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA INPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESES SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADA AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDOSE PROPUERTO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA -- ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 1 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 66, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE -- LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- GREGORIO ANTONIO, 2.- MALDONADO IGNACIO, 3.- POLICARPO FLORES, 4.- IGNACIO GARCIA SANCHEZ, 5.- JA-

CINTO QUINTANA, 6.- ANTONIO HUITRON QUINTANA, 7.- PEDRO LIRA MARTINEZ, 8.- SEVERIANO MARTINEZ, 9.- MALDONADO FRANCISCO, 10.- MARIA DE JESUS QUINTANA, 11.- GREGORIO SEVERIANO TORRES, 12.- CRESCENCIO ELIBERTIO P, 13.- GABRIEL DUARTE MARTINEZ, 14.- LEOBARDO URBINA, 15.- CAMILA SANCHEZ CRUZ, 16.- FLORENTINA SEVERINO MARTINEZ, 17.- MACARIO CORONA -- GARCIA, 18.- PABLO CORONA CRUZ, 19.- PETRA RUBIO QUINTANA, 20.- GUADALUPE TORRES CARBAJAL, 21.- MELQUIADES MARTINEZ VARGAS, 22.- FELIX LUCIO COLIN, 23.- ESTEBAN LIRA MARTINEZ, 24.- ANASTACIA SAMANO SANTOS, 25.- FIDEL RUBIO SANCHEZ, 26.- GUADALUPE SEVERINO, 27.- MARGARITA ACEVEDO DE V., 28.- ANGELA PASCUAL HUITRON Y 29.- LUCIANO RAMIREZ SERRANO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JUANA MARIA, 2.- MARCELA MARIA, 3.- TERESA ARCHUNDIA, 4.- ADRIAN FLORES, 5.- CANDIDA MARIA, 6.- PETRA MARIA, 7.- LIRA MARTINEZ TORRES, 8.- VALERIANO MARTINEZ, 9.- DEMETRIO MALDONADO EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -- QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 171464, 2.- 171504, 3.- 2143165, 4.- 2143195, 5.- 171542, 6.- 2143200, 7.- 2143202, 8.- 2143216, 9.- 2143240, 10.- 2143247, 11.- 2143255, 12.- 2143257, 13.- 2143259, 14.- 2143260, 15.- 3545797, 16.- 3545799, 17.- 3545802, 18.- 3545806, 19.- 3545828, 20.- 3545831, 21.- 3545835, 22.- 3545836, 23.- 3545837, 24.- 3545867, 25.- 3545873, 26.- 3545889, 27.- 3545906, 28.- 3545926 Y 29.- 3545928.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVADAS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ARNOLFO DOMINGUEZ MEDINA, -- 2.- JUAN MALDONADO SANCHEZ, 3.- FRAUST FLORES GARCIA, 4.- ARNOLFO LUCIO JIMENEZ, 5.- ISIDRO QUINTANA PASCUAL, 6.- VIDAL LOPEZ HUITRON, -- 7.- ALBERTO LIRA PASCUAL, 8.- VALERIANO MARTINEZ SEVERINO, 9.- LORENA SANCHEZ SANTANITA, 10.- CIRILO CHAINES FRANCISCO, 11.- SERAFIN HIRALAN SEVERINO, 12.- FROYLAN QUINTANA ELEUTERIO, 13.- JUAN JOSE TORRES, 14.- NERVENIA SEVERINO SEGUNDO, 15.- JOSE NINO OLIVERA SANCHEZ, 16.- RAFAEL AGUILAR SEVERINO, 17.- BASILIO OLIVERA SANCHEZ, 18.- MISAEL CORONA LEYVA, 19.- EUSTA QUINTANA AGUILAR, 20.- FRAUST LEYVA TORRES, 21.- MARCELINO MARTINEZ OLIVERA, 22.- PATRICIA RUBIO DOMINGUEZ, 23.- ALONSO LIRA SEGUNDO, 24.- ARULINAR PITA SAMANO, 25.- LUCIA -- AGUILAR SEVERINO, 26.- ARNOLFO SEVERINO FLORES, 27.- TONASA VELAZQUEZ VDA. DE MARTINEZ, 28.- ALBERTO CAYENSA SANCHEZ Y 29.- Y A C O N T E N I D O, PARA QUE SE ADJUDICAN CON FUNDAMENTO DEL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS, DEL POBLADO DE SAN NICOLAS DE GUADALUPE.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DENOMINADO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA, PARA LA -- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. JUAN MIGUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ FUENTES DE O.

VISTO.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 714/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3706 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTAL RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTOPARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PROPUESTAS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE JULIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCIONENUNADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE CITAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERGUE ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE; PROCEDIMIENTO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 31 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREAN AREGADAS AL EXPEDIENTE..

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ASCENDIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMENTE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRO-

BATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 42 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVERGUE, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE RESPECTA A LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y QUE COMPARECIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO LA CORRECCION DE SUS NOMBRES SIENDO RATIFICADO EL DICHO DE LOS MISMOS POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, PRESENTES EN LA REFERIDA AUDIENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA CORRECCION DE LOS MISMOS; POR LO QUE RESPECTA A LA INCONFORMIDAD DE PAULINO RUEDA JIMENEZ, RELATIVO A LA PARCELA DE APOLINAR RUEDA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 13863, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA SE LE PRIVEN SUS DERECHOS, POR LO QUE EL INCONFORME MANIFESTO DESACORDAR LA RAZON POR LA CUAL SE PROPONE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE FRANCISCO GONZALEZ RUEDA, MANIFESTANDO QUE SU PADRE FALLECIO, OFRECIENDO COMO PRUEBA PARA ACREDITAR SU DICHO FOTOCOPIA DE LA ACTA DE DEFUNCION, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, DE VILLA DEL CARBON EL 26 DE JUNIO DE 1987, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION EN SU MOMENTO OPORTUNO PARA CONOCER LA SITUACION REAL SOBRE EL PRESENTE CASO; POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE ALBERTO CRUZ JIMENEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3309295, DONDE SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA C. ESTEFANA TOMASA ALCANTARA, POR LO QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR INCONFORMANDOSE CON LA SOLICITUD HECHA MANIFESTANDO QUE LA PERSONA QUE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ANTERIORMENTE FUE TITULAR DE LOS MISMOS DERECHOS OFRECIENDO COMO PRUEBA DE SU PARE FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO 3309295, MISMO QUE SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PERO SIN QUE CON TAL DOCUMENTAL SE PUEDA DESVIRTUAR LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EXISTIENDO DUDA EN SABER SI HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION POR LO QUE EL PRESENTE CASO SE EXCLUYE DE ESTE PROCEDIMIENTO PARA SER TRATADO POR UNA POSTERIOR INVESTIGACION Y ESTAR EN CONDICIONES DE PODER SABER SI SE PRIVA O SE CONFIRMA SU DERECHO COMO EJIDATARIO; EN RELACION A LA PARCELA DE GERARDO RUEDA RUEDA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3309274, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MARTIN RUEDA JIMENEZ, POR LO QUE EN LA CITADA DILIGENCIA LAS AUTORIDADES EJIDALES, MANIFESTARON NO CONOCER AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, POR LO QUE SOLICITAN SE EXCLUYA DE ESTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE EL PRESENTE CASO SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO PARA QUE EN CASO DE SER PROCEDENTE, SE SOLICITE SU PRIVACION Y EN SU CASO LA NUEVA ADJUDICACION; POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN PRIVAR DE SUS DERECHOS A LA PARCELA ESCOLAR MISMA QUE SE ENCUENTRA RECONOCIDA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 13812, PROPONRIENDO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE RAYMUNDO JIMENEZ CRUZ, ESTA COMISION AGRARIA

MISTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS YA QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO CONTEMPLA EL CASO DE QUE SEA PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS LA PARCELA ESCOLAR; POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE JOAQUIN CRUZ RUEDA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 13912, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DEL MISMO POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL SEÑALADA Y PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITANDO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE FRANCISCO CRUZ RUEDA, MOTIVO POR EL CUAL LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RATIFICARON LA PETICION HECHA POR LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DICHA ACLARACION ES CON MOTIVO DE QUE EL MISMO CASO VIENE EN LOS PRESENTES TRABAJOS REPETIDO EN LAS LISTAS DE CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE EJIDATARIOS CON EL NUMERO PROGRESIVO 171, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE JOAQUIN CRUZ RUEDA, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE FRANCISCO CRUZ RUEDA; POR LO QUE RESPECTA A LOS 638 CAMPESESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO Y PARA QUIENES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SE LES RECONOSCA COMO EJIDATARIOS POR ENCONTRARSE EN POSESION DE SUS TERRENOS DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE, ATENTO A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDOSE PROPUESTO SUS RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, 86 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CIRILO CRUZ, 2.- JOSE GFE, RUEDA, 3.- EPIFANIO CRUZ, 4.- ANDRES CRUZ, 5.- LUIS CRUZ, 6.- MACARIO CRUZ, 7.- TOMAS CRUZ, 8.- CARLOS JIMENEZ, 9.- GRACIANO JIMENEZ, 10.- GREGORIO REYES, 11.- RUTILIO RUEDA, 12.- SIMON RUEDA, 13.- HERMINIO SANTILLAN, 14.- TOMAS SERRANO, 15.- NICOLAS GONZALEZ, 16.- PEDRO GONZALEZ, 17.- GREGORIO SERRANO, 18.- ARMANDO RUEDA ALCANTARA, 19.- RUEDA CRUZ ROSALIA, 20.- JOSE FRANCISCO GONZALEZ, 21.- JIMENEZ JUAN, 22.- JOSE JIMENEZ, 23.- GERARDO GONZALEZ, 24.- CLETO GONZALEZ, 25.- JIMENEZ J. JESUS, 26.- LUCIANO JIMENEZ, 27.- CRESCENCIANO PEREZ, 28.- J. CRUZ SERRANO, 29.- BARRIOS JOSE, 30.- VICENTE CRUZ BASILITO, 31.- ROMAN CRUZ, 32.- JOSE JIMENEZ, 33.- JUAN JIMENEZ, 34.- JUAN RUEDA, 35.- RODRIGO SERRANO, 36.- PEDRO ALCANTARA, 37.- JIMENEZ SERRANO BRIGIDO, 38.- VICENTA REYES SERRANO, 39.- ESTEFANA PEREZ, 40.- JIMENEZ CIPRIANO, 41.- MARGARITO CRUZ CRUZ, 42.- SILVESTRE JINEZ, 43.- URBANO JINEZ, 44.- MARGARITO GONZALEZ ANTONIO, 45.- SEVERO JIMENEZ CRUZ, 46.- FABIAN CRUZ RUEDA, 47.- FRANCISCO JIMENEZ CRUZ, 48.- CRUZ JIMENEZ SALOMON, 49.- MAXIMILIANO RUEDA JIMENEZ, 50.- IMELDO CRUZ JIMENEZ, 51.- JULIO CRUZ GONZALEZ, 52.- MARTINIANO CRUZ MELESA, 53.- J. CARMEN SERRANO JIMENEZ, 54.- JOSE JIMENEZ ALCANTARA, 55.- MIGUEL ANGEL CRUZ JIMENEZ, 56.- PANFILO CRUZ CRUZ, 57.- FLAVIO CRUZ CRUZ, 58.- JOSE RUEDA SANTILLAN, 59.- ENRIQUE RUEDA CRUZ, 60.- BERNARDO SERRANO JIMENEZ, 61.- MARTINIANO CRUZ MELESA, 62.- VENANCIO CRUZ MELESA, 63.- GERONIMO JIMENEZ JIMENEZ, 64.- ANGEL CRUZ CRUZ, 65.- ANTONIO CRUZ JIMENEZ, 66.- FELICIANO RUEDA, 67.- JOSE FLORENTINO GONZALEZ, 68.- JIMENEZ SOSTENES, 69.- FRANCISCO ALCANTARA, 70.- LEOCADIO GONZALEZ, 71.- GUADALUPE JIMENEZ, 72.- ARNULFO GONZALEZ, 73.- JOSE ENCARNACION CRUZ, 74.- REYES SABAS, 75.- FELIPE RUEDA, 76.- HILARIA REYES VDA. DE A., 77.- ESTEBAN ALCANTARA, 78.- FERNANDO CRUZ, 79.- ALFREDO CRUZ, 80.- FRUCTUOSO GONZALEZ, 81.- DANIEL JIMENEZ, 82.- J. JESUS FLORES, 83.- GUILLERMO CRUZ, 84.- EZEQUIEL CRUZ GARCIA, 85.- JOAQUIN CRUZ RUEDA, 86.- JOAQUIN CRUZ, 87.- MAURILIO JIMENEZ, 88.- JOSE JUAN GONZALEZ, 89.- VENANCIO CRUZ MELESA Y 90.- JULIO CRUZ GONZALEZ.- POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- CRUZ JOSEFA, 2.- CRUZ JOSE

3.- CRUZ MARIA LUZ, 4.- CRUZ FELISA, 5.- CRUZ SIDRONIA, 6.- CRUZ CRISTINA, 7.- CRUZ MARIANA, 8.- CRUZ VICENTA, 9.- RUEDA ANGEL, 10.- RUEDA MA. GUADALUPE, 11.- CRUZ MARIA CARMEN, 12.- CRUZ EDUARDA, 13.- PEREZ JACINTA, 14.- CRUZ SIMON, 15.- CRUZ MANUEL, 16.- CRUZ MARCIZA, 17.- CRUZ OCTAVIANO, 18.- CRUZ MA. GUADALUPE, 19.- CRUZ PETRA, 20.- JUANA CRUZ, 21.- FRANCISCO CRUZ, 22.- CRUZ MARTA INES, 23.- CRUZ PABLO, 24.- CRUZ J. TRINIDAD, 25.- CRUZ J. ENCARNACION, 26.- SANCHEZ JUANA, 27.- CRUZ JULIO, 28.- CRUZ MARIA, 29.- CRUZ AGRIPIA, 30.- CRUZ AURORA, 31.- CRUZ CRUZ RAQUEL, 32.- RUEDA ADELA, 33.- REYES CIRILO, 34.- REYES MARIA, 35.- RUEDA LAURENCIO, 36.- ALDAMA NICO-LASA, 37.- SANTILLAN SOCORRO, 38.- SANTILLAN JOAQUINA, 39.- SANTILLAN AMALIA, 40.- SANTILLAN ROMANA, 41.- SANTILLAN GRACIANA, 42.- REYES CAMERINA, 43.- GONZALEZ DAVID, 44.- JIMENEZ MARIA, 45.- GONZALEZ FAUSTINO, 46.- BARRIOS REYES INES, 47.- RUEDA BARRIOS ANTONIO, 48.- RUEDA BARRIOS HILARIO, 49.- RUEDA BARRIOS MA. LOURDES, 50.- RUEDA BARRIOS MAURA, 51.- CRUZ MA. ASCENCION, 52.- GONZALEZ FRANCISCO, 53.- GONZALEZ MARCELINO, 54.- GONZALEZ J. REFUGIO, 55.- GONZALEZ ADOLFO, 56.- CRUZ MA. DOLORES, 57.- JIMENEZ JOSE FA, 58.- JIMENEZ JUANA, 59.- JIMENEZ ROMANA, 60.- JIMENEZ PAULA, 61.- JIMENEZ MARIA, 62.- JIMENEZ EPIFANIA, 63.- JIMENEZ JUSTINA, 64.- CRUZ URBANA, 65.- GONZALEZ AGUSTINA, 66.- GONZALEZ MARGARITA, 67.- GONZALEZ ESPERANZA, 68.- GONZALEZ JUANA, 69.- ANTONIO TIMOTEA, 70.- GONZALEZ MARGARITO, 71.- GONZALEZ LUISA, 72.- GONZALEZ ANTONIO, 73.- GONZALEZ MA. AMPARO, 74.- ALCANTARA JUSTA, 75.- JIMENEZ GRACIANA, 76.- CRUZ MA. DOLORES, 77.- BARRIOS FRANCISCO, 78.- JIMENEZ FIDEL, 79.- JIMENEZ JOSEFA, 80.- RUEDA PAULA, 81.- PEREZ HERMINIO, 82.- VILCHIS MARIA, 83.- SERRANO MA. NATIVIDAD, 84.- RUEDA GUILLERMINA, 85.- BARRIOS PASQUALA, 86.- CRUZ IGNACIA, 87.- CRUZ CANDELARIA, 88.- CRUZ JOSEFA, 89.- CRUZ BENIGNO, 90.- CRUZ MANUELA, 91.- CRUZ RUEDA MARIA, 92.- CRUZ GREGORIA, 93.- CRUZ MANUELA, 94.- REYES JUANA, 95.- JIMENEZ NORBERTO, 96.- JIMENEZ MARIA GUADALUPE, 97.- JIMENEZ ISMAEL, 98.- FELIX MARIA, 99.- JIMENEZ J. CRUZ, 100.- JIMENEZ JUAN, 101.- JIMENEZ J. FELIX, 102.- JIMENEZ VALENTIN, 103.- JIMENEZ MICHAELA, 104.- CRUZ LUCIA, 105.- RUEDA ENRIQUE, 106.- RUEDA RAYMONDA, 107.- RUEDA PETRA, 108.- RUEDA JUAN, 109.- RUEDA ARTURO, 110.- RUEDA MAGDALENA, 111.- SERRANO ADOLFO, 112.- SERRANO LORENZA, 113.- CRUZ REYES FULGENCIA, 114.- JIMENEZ CRUZ ANITA, 115.- JIMENEZ CRUZ REFUGIO, 116.- JIMENEZ CRUZ MARTHA, 117.- JIMENEZ GONZALEZ CATALINA, 118.- JIMENEZ GONZALEZ SILVIA, 119.- CRUZ GONZALEZ MARIANO, 120.- CRUZ ORTIZ GUADALUPE, 121.- CRUZ ORTIZ ANSELMO, 122.- CRUZ ORTIZ JOSE, 123.- ORTIZ IRENE, 124.- JIMENEZ MARIA ASCENCION, 125.- JIMENEZ SOFIA, 126.- JIMENEZ SIMONA, 127.- JIMENEZ SILVESTRE, 128.- BARRIOS CONSUELO, 129.- CRUZ JULIANA, 130.- GONZALEZ VICENTE, 131.- GONZALEZ AGUSTIN, 132.- GONZALEZ JUANA, 133.- RUEDA NATIVA, 134.- CRUZ ROSA, 135.- CRUZ SEVERIANO, 136.- CRUZ PAULINO, 137.- CRUZ MARIA, 138.- JIMENEZ DIONICIA, 139.- REYES EMILIA, 140.- REYES MARTIN, 141.- JIMENEZ EMILIA, 142.- ALCANTARA SEVERIANA, 143.- ALCANTARA PETRA, 144.- CRUZ ELFROSINA, 145.- ALCANTARA BACILITO, 146.- ALCANTARA MA. ASCENCION, 147.- ALCANTARA LAURA, 148.- ALCANTARA MA. DEL CARMEN, 149.- REYES ERNESTINA, 150.- CRUZ MA. VDA. DE., 151.- GONZALEZ MARIA, 152.- GONZALEZ PETRA, 153.- GONZALEZ CLAUDIA, 154.- GONZALEZ RAYMONDA, 155.- JIMENEZ JULIA, 156.- CRUZ MARIA, 157.- RUEDA MICHAELA, 158.- CRUZ ALFONSO, 159.- CRUZ GERARDO, 160.- CRUZ ESTEBAN, 161.- CRUZ ISAAC, 162.- RUEDA MATILDE, 163.- CRUZ J. CONSUELO, 164.- CRUZ HERMINIO, 165.- CRUZ ADALBERTO, 166.- CRUZ GONZALO, 167.- CERON ANTONIA, 168.- JIMENEZ IGNACIO, 169.- JIMENEZ MARIA, 170.- JIMENEZ MARGARITA Y 171.- JIMENEZ SOFIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 13816, 2.- 13867, 3.- 13914, 4.- 13915, 5.- 13917, 6.- 13945, 7.- 13947, 8.- 13971, 9.- 13975, 10.- 13985, 11.- 13997, 12.- 14001, 13.- 14009, 14.- 14010, 15.- 14050, 16.- 14055, 17.- 14058, 18.- 2106921, 19.- 2106873, 20.- 13821, 21.- 13835, 22.- 13843, 23.- 13815, 24.- 13826, 25.- 13830, 26.- 13842, 27.- 13845, 28.- 13879, 29.- 13891, 30.- 13894, 31.- 13908, 32.- 13972, 33.- 13978, 34.- 14004, 35.- 14012, 36.- 14018, 37.- 2106909, 38.- 2106912, 39.- 2106883, 40.- 3309244, 41.- 3309245, 42.- 3309246, 43.- 3309249, 44.- 3309253, 45.- 3309255, 46.- 3309259, 47.- 3309260, 48.- 3309263, 49.- 3309264, 50.- 3309266, 51.- 3309268, 52.- 3309269, 53.- 3309271, 54.- 3309273, 55.- 3309276, 56.- 3309283, 57.- 3309282, 58.- 3309285, 59.- 3309286, 60.- 3309289, 61.- 3309291, 62.- 3309270, 63.- 3309301, 64.- 3309303, 65.- 3309304, 66.- 13862, 67.- 13925, 68.- 13968, 69.- 14013, 70.- 14038, 71.- 14042, 72.- 14052, 73.- 13818, 74.- 13848, 75.- 76.- 13881, 77.- 13883, 78.- 13939, 79.- 13957, 80.- 13958, 81.- 14045, 82.- 14049, 83.- 13911, 84.- 3309261, 85.- 13912, 86.- 14076, 87.- 13973, 88.- 13824, 89.- 3309292 Y 90.- 3309290.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE

ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C. 1.- EMILIO CRUZ CRUZ, 2.- APOLONIO RUEDA CRUZ, 3.- EVIDIO CRUZ PEREZ, 4.- MONICA CRUZ CRUZ, 5.- TOMAS CRUZ JIMENEZ, 6.- SERGIO CRUZ SANCHEZ, 7.- DIONICIO CRUZ CRUZ, 8.- ANTONIO RUEDA JIMENEZ, 9.- AMADO JIMENEZ CRUZ, 10.- PONCIANO REYES RUEDA, 11.- MARIO RUEDA CRUZ, 12.- SILVESTRE RUEDA ALDANA, 13.- MARTIN ESTRELLA SANTILLAN, 14.- ALEJANDRO REYES, 15.- SILVESTRE JIMENEZ JIMENEZ, 16.- J. TRINIDAD GONZALEZ, 17.- TEODORO SERRANO CRUZ, 18.- MAURICIO RUEDA BARRIOS, 19.- BARRIOS RUEDA SABINO, 20.- LUCIO GONZALEZ, 21.- FIDEL JIMENEZ CRUZ, 22.- FRANCISCO JIMENEZ BARRIOS, 23.- APOLONIO GONZALEZ, 24.- MARGARITO APOLONIO DANIEL, 25.- DONATO JIMENEZ ALCANTARA, 26.- DANIEL JIMENEZ, 27.- FRANCISCO PEREZ RUEDA, 28.- ENRIQUE CRUZ SERRANO, 29.- ANGEL BARRIOS REYES, 30.- JUAN CRUZ REYES, 31.- DANIEL CRUZ RUEDA, 32.- MIGUEL JIMENEZ REYES, 33.- VICTORIO JIMENEZ RUEDA, 34.- EMILIO RUEDA CRUZ, 35.- BENJAMIN SERRANO JACINTO, 36.- VICTORIO ALCANTARA PEREZ, 37.- LUIS JIMENEZ CRUZ, 38.- MARTINIANO JIMENEZ GONZALEZ, 39.- MIGUEL CRUZ PEREZ, 40.- LUCAS JIMENEZ REYES, 41.- CARLOS JIMENEZ CRUZ, 42.- DOMITILLO REYES JIMENEZ, 43.- RAUL RUEDA RUEDA, 44.- ALFONSO ALMAZAN GONZALEZ, 45.- FELIPE CRUZ RUEDA, 46.- ROBERTO CRUZ JIMENEZ, 47.- FORTINO CRUZ GONZALEZ, 48.- SIMON JIMENEZ GANTE, 49.- GRACIANO GONZALEZ SERRANO, 50.- JAIME GONZALEZ CRUZ, 51.- JUANA GONZALEZ RUEDA, 52.- FILIBERTO GONZALEZ, 53.- FRANCISCO JIMENEZ, 54.- TEODORO MARTINEZ REYES, 55.- SEVERIANO JIMENEZ SERRANO, 56.- MIGUEL RUEDA JIMENEZ, 57.- VICTORIO CRUZ ALMAZAN, 58.- LAZARO JIMENEZ GANTE, 59.- ISATAS RUEDA JIMENEZ, 60.- J. SOCORRO CRUZ CRUZ, 61.- FLORENO ALMAZAN, 62.- JUAN RUEDA RUEDA, 63.- FAUSTO MELESA RUEDA, 64.- TOMAS SERRANO ALMAZAN, 65.- JUAN CRUZ RUEDA, 66.- JULIA SANTILLAN, 67.- BERNARDO JIMENEZ JIMENEZ, 68.- JOSE H. JIMENEZ JIMENEZ, 69.- MARIA LUISA JAVIER BESANAS, 70.- ALEJANDRO SERRANO JIMENEZ, 71.- CROSCENTIANO RUEDA SANTILLAN, 72.- CIRIANO RUEDA JIMENEZ, 73.- LUCIANO CRUZ RUEDA, 74.- MIGUEL REYES CRUZ, 75.- JUAN RUEDA CRUZ, 76.- JOSE JIMENEZ ALCANTARA, 77.- FLORENTINO ALCANTARA CRUZ, 78.- FRANCISCO CRUZ REYES, 79.- DAVID CRUZ RUEDA, 80.- JENESA GONZALEZ JIMENEZ, 81.- FRANCISCO JIMENEZ CRUZ, 82.- MODESTA RUEDA CRUZ, 83.- ANACLETO CRUZ RUEDA, 84.- FORTINO TINOCO CRUZ, 85.- FRANCISCO CRUZ RUEDA, 86.- MARCIAL RUBEN MORENO REYES, 87.- JOSE JIMENEZ CERON, 88.- VACANTE, 89.- VACANTE, 90.- VACANTE. PARA QUE POSTERIORMENTE SEAN ADJUDICADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEBIENDO DE AJUSTARSE A LO SEÑALADO POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, DERECHOS QUE CORRESPONDIERON A LOS C.C. JOSE JUAN GONZALEZ, VENANCIO CRUZ MELESA Y JULIO CRUZ GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPUNDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION

AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,

LTC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LTC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LTC. CARLOS CORTES RESTRUZ.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LTC. ROSENADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESTINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

4. a. P. O.- Para resolver el expediente No. 212/974-3- de privación de derechos agrarios, solicitada por el C. DELEGADO AGRARIO en el Estado, en base a la facultad contenida en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra del C. JUAN GARCILAZO PIMENTEL, titular del certificado de derechos agrarios No. 3277269 perteneciente al ejido del poblado al rubro indicado, por haber incurrido en las causales de privación contenidas en las fracciones III y V del artículo 45 de la citada Ley y se proceda a la nueva adjudicación en los términos previstos por el artículo 86 y en no ser posible que se declare vacante y en su oportunidad se adjudique en el orden de preferencia y exclusión a que se refiere el artículo 72 de la Ley de la materia; y:

RESULTANDO.

PRIMERO.- que con fecha 25 de julio de 1991, el C. Delegado Agrario en el Estado, emitió un acuerdo en el sentido de solicitar a esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en base al artículo 426 de la Ley de la materia, se iniciara un juicio privativo de derechos agrarios, en contra del C. JUAN GARCILAZO PIMENTEL, titular No. 3277269, perteneciente al ejido del poblado de Montecillo municipio de Mexico, Estado de México, tomando como base el artículo 427 de la Ley, en mención adjunto a dicho acuerdo fotocopias documentales, consistieron en: 1.- Escrito de demanda gestionada por JUAN GARCILAZO PIMENTEL, en contra de JUAN GARCILAZO PIMENTEL, al radicar ante el Juez Civil primero de Texcoco, México, respecto al incumplimiento del convenio de administración de un negocio de su propiedad ubicada en el kilómetro 28 más 500 de la carretera México-Texcoco; 2. Acta de la inspección ocular practicada por personal adscrito a la Delegación Agraria en el Estado, en la unidad de dotación de el multicitado JUAN GARCILAZO PIMENTEL, de la que se desprende que existe una construcción de aproximadamente 52.00 mts., por 52.00 mts., destinada a un negocio de un restaurante, denominado "Los Magueyillos", en donde en tal acta dicho titular declara aceptar que construyó en los años 1984-1985, dicho establecimiento; aspecto que recae en las causas de privación previstas por la Ley y de la Ley de Reforma Agraria en sus fracciones III y V del artículo 45, habiéndose remitido dicho acuerdo y documentación a esta Comisión Agraria Mixta, mediante oficio No. 4282 de fecha 25 de julio de 1991, habiéndose remitido en esta Comisión Agraria Mixta el 2 de agosto del mismo año.

SEGUNDO.- que con fecha 15 de agosto de 1991, esta Comisión Agraria Mixta, emitió un acuerdo en el sentido de que visto el oficio de referencia emitido por el C. Delegado Agrario en el Estado, en donde solicitó la privación de derechos agrarios en contra del citado titular, en base a las pruebas citadas se inició el procedimiento de privación del derecho agrario, así como la cancelación del certificado de derechos agrarios No. 3277269, por haber incurrido en las causales de privación estipuladas en las fracciones III y V del artículo 45 de la Ley Federal de Reforma Agraria, citándose con las formalidades que establecen los artículos 423 y 429 de la citada Ley al Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y posible afectado por tal privación del derecho agrario, para que se presentaran a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo a las 11:00 horas del día 12 de septiembre de 1991, en las oficinas que ocupa es la Dependencia, habiéndose comisionado personal adscrito a esta Dependencia para que realizara las notificaciones inherentes a tal acuerdo.

Asimismo, esta Comisión Agraria Mixta emitió un diverso acuerdo en fecha 1 de septiembre de 1991, en el sentido de girar oficio al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que requiriera a la parte interesada para que presentara las copias certificadas a que se refería el punto primero del acuerdo dictado por el propio Delegado Agrario en el Estado, con fecha 25 de julio de 1991 y que las mismas sean presentadas antes de la citada audiencia de pruebas y alegatos en dicho procedimiento.

TERCERO.- que en la fecha indicada en el resultando anterior, se llevo a cabo la audiencia de pruebas y alegatos que establece el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo comparecido el C. JUAN MANUEL PORTUGUÉS MORALES, quien reclama los derechos agrarios sobre dicha unidad de dotación, ofreciendo como pruebas de su parte las siguientes: 1.- La Confesional a cargo de JUAN GARCILAZO PIMENTEL; 2.- La Testimonial; 3.- La documental, consistente en el expediente No. 76/90, radicado ante esta Comisión -

Agraria Mixta, por posesión y goce de la unidad de dotación que es materia del presente asunto, en el cual el oferente es parte de dicho conflicto; 4.- La documental, consistente en el expediente No. 29/84, el cual obra en los archivos de esta Dependencia relativo a dicha unidad de dotación; 5.- La inspección ocular; 6.- La instrumental de actuaciones y 7.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Por su parte en la citada audiencia de pruebas y alegatos el propio JOSÉ ALBERTO PORTUGUEZ MORALES, también ofreció como pruebas de su parte: 8.- La confesional a cargo de ROSA BELMONTÉ SALINAS DE GARCILAZO, 9.- La confesional a cargo de los integrantes del Comandado Ejidal, del núcleo en cuestión, 10.- La confesional a cargo de los integrantes del Consejo de Vigilancia del citado ejido. Habiendo sido aceptadas dicho conjunto de pruebas por esta Dependencia, con excepción de las confesionales enmarcadas en los puntos 9 y 10 por ser ajenos al presente juicio.

En el propio acto, compareció el citado titular JUAN GARCILAZO PIMENTEL, quien ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- La confesional a cargo de JOSÉ ALBERTO PORTUGUEZ MORALES, 2.- La Testimonial; 3.- La documental, consistente en copia del certificado de Derechos Agrarios No. 3277269, del cual aparece como titular el citado oferente; 4.- Documental, consistente en la constancia de fecha 10 de septiembre de 1991, expedida por el Dr. Servando Ponce Jancovai, en donde se asienta el padecimiento del titular; 5.- La documental, expedida por el Hospital infantil privado S.A. de C.V., en el cual se asienta que el titular padece una normoacusia bilateral en áreas de lenguaje y alteraciones en ambos oídos; 6.- 8 recetas medicas expedidas en diversas fechas, en el cual se asienta que el oferente se encuentra en tratamiento medico; 7.- La documental consistente en el expediente No. 76/90, que se tramita en esta Dependencia por la posesión y goce de la citada unidad de dotación; 8.- La instrumental de actuaciones y 9.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana. Mismas pruebas que fueron admitidas por esta Dependencia, según acuerdo que consta en la propia audiencia, como consta en autos.

Asimismo en la propia audiencia compareció ROSA BELMONTÉ SALINAS DE GARCILAZO, quien manifestó ser esposa del titular JUAN GARCILAZO PIMENTEL, manifestando acreditar su interés jurídico por ser la esposa del citado titular y estar registrada en el grado de sucesora preferente de tales derechos agrarios y encontrarse en posesión de dicha parcela, ofreciendo como pruebas de su parte las siguientes: 1.- La confesional a cargo de JOSÉ ALBERTO PORTUGUEZ MORALES, 2.- La Testimonial; 3.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana; 4.- La instrumental de actuaciones; 5.- La documental consistente en la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 6 de junio de 1991, donde aparece la oferente como sucesora preferente de los derechos agrarios del citado titular; 6.- Documental, consistente en la certificación medica de fecha 21 de agosto de 1987, expedida por el Dr. Rubén Martínez Osorio, con el unico fin de identificar a la parte oferente. Mismas pruebas que fueron admitidas por esta Dependencia en la forma y términos, en el acuerdo verificado en dicha audiencia que consta en autos.

Asimismo en el mismo acto el C. JUAN GARCILAZO PIMENTEL en base a lo dispuesto por el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio en Materia Agraria objeto las documentales presentadas por JOSÉ ALBERTO PORTUGUEZ MORALES, toda vez que las mismas carecen de sus certificaciones por la autoridad competente, lo cual se tomara en cuenta en la presente resolución.

Por último mediante escrito presentado con fecha 18 de septiembre de 1991, JOSÉ ALBERTO PORTUGUEZ ALVAREZ, manifestó ser poseedor de la parcela sobre la cual versa la presente litis con excepción del Restaurante que se encuentra dentro de la parcela, en tal virtud se apersona en dicho juicio con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República Mexicana, habiendo recaído acuerdo de esa misma fecha en el sentido de no admitirse las mismas por ser extemporaneas, como consta en autos.

Durante el término que se concede a las partes para que formularan los alegatos respectivos, estos fueron formulados únicamente por JUAN GARCILAZO PIMENTEL y ROSA BELMONTÉ GARCILAZO, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios, sea subsanado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 39 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetarán las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria invocada.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrado en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la mencionada Ley.

TERCERO.- Ahora bien es pertinente adentrarse al estudio valorativo de las pruebas aportadas por las partes para determinar si es procedente o no la acción de privación de derechos agrarios que solicitó el C. Delegado Agrario en la Unidad.

Del conjunto de pruebas que aportó JOSÉ ALBERTO PORTUGUEZ MORALES y que se mencionaron en primer termino en el resultado de tercero, vemos que la mencionada en el punto 1, relativo a la confesional, a cargo de JUAN GARCILAZO PIMENTEL, misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio en base a lo dispuesto por los artículos 95, 96 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en Materia Agraria, toda vez que el absolvente-admitido que realizó la construcción que existe en la parcela, motivo del presente caso, que la misma era para realizar una bodega, que dicho local que construyó para un restaurante, se lo dejó administrar a un señor de nombre DARIÓ UNDEK TEJERAZO, que anteriormente demandó en el juicio 29/84, radicado ante esta Dependencia por la posesión y goce de la parcela de la cual es titular y se encuentra el Restaurante, en donde solicito se desocupara dicho inmueble.

Con respecto a la prueba indicada en el punto 2, relativo a la TESTIMONIAL que corrió a cargo de los C.C. VICENTA MENDO DE PRIETO y GUADALUPE DORANTES TREJO, misma a la cual no se le concede ningún valor probatorio, ya que si bien es cierto ambos testigos coincidieron en que quién poseía la parcela de referencia lo es ALBERTO PORTUGUEZ ALVAREZ, no es menos cierto que no especificaron si tal persona lo realiza a título propio, o como empleado de otra persona, aspecto que más adelante se esclareciera en el último Considerando de la presente.

En cuanto a la prueba que se menciona en el punto 3, DOCUMENTAL, a la cual se le concede pleno valor probatorio, en donde se infiere que en esta Dependencia se encuentra instaurado el expediente número 76/90, de conflicto por la posesión y goce de la unidad de dotación del titular JUAN GARCILAZO PIMENTEL, teniendo como partes en el mismo al citado titular y al oferente de esta probanza, en el cual se ordenó se suspendiera dicha controversia hasta que se esclareciera el presente juicio.

En cuanto a las pruebas que se mencionaron en el punto 4, consistente en el expediente número 29/84, el cual obra en los archivos de esta Dependencia, relativo a la unidad parcelaria en cuestión, en donde se tuvo como partes en el mismo al citado titular y a otra persona diferente al presente procedimiento, habiéndose fallado en dicho juicio a favor del titular.

En cuanto a la prueba marcada en el punto 5, relativo a la Inspección ocular y que fuera practicado por personal de esta Dependencia, con fecha 15 de octubre de 1991, a la cual se le concede pleno valor probatorio en base a lo estipulado por los artículos 161, 162, y 163 del Código Adjetivo Civil supletorio en materia Agraria, ya que en la misma se especifica la ubicación de la parcela, así como sus medidas y colindancias, existiendo en la misma un Restaurante que ocupa una superficie de 17 por 25 metros cuadrados.

Con lo que respecta a las pruebas mencionadas en los puntos 6 y 7 relativo a la instrumental de actuaciones y a la presuncional legal y humana la misma se valorará en el último considerando de la presente.

Ahora bien por lo que respecta a las pruebas que aportó EL PROPIO JUAN ALBERTO FORJADOS MORALES, en su actuación de pruebas, veros que la mencionada en el punto 8 relativo a la confesional a cargo de ROSA BELENIA SALINAS DE GARCILAZO, misma prueba a la cual no se le concede ningún valor probatorio en base a lo estipulado por el artículo 95 en el Código Adjetivo Civil supletorio en materia Agraria, toda vez que las posiciones formuladas y las respuestas vertidas en las mismas en nada perjudicarán a la absolvente. Por último no se valoran las pruebas iniciadas en los puntos 9 y 10, confesional a cargo del Conisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del núcleo citado, toda vez que las mismas no se admitirán como consta en autos.

Por lo que respecta a las pruebas que aportó JUAN GARCILAZO PINOCHET, y que se mencionarán en el resultado tercero, vemos que la señalada en el punto 1 confesional a cargo de Juan Alberto Forjados Morales, a la cual no se le concede ningún valor probatorio, toda vez que las posiciones formuladas y las respuestas vertidas en las mismas en nada perjudicarán al absolvente. En el propio acto el absolvente formuló preguntas al articulado en base a lo que disponen los artículos 110 y 112 del citado Código Adjetivo Civil su el torio en materia Agraria, careciendo de valor tales procedimientos ya que no perjudicaron en nada a JUAN GARCILAZO PINOCHET.

Por lo que respecta a las pruebas mencionadas en los puntos 4, 5, 6 y 7 instrumentales las cuales no se les concede ningún valor probatorio en base a lo estipulado por el artículo 202 del citado Código Adjetivo Civil, ya que los mismos contienen una declaración de verdad, lo que hace de la existencia de lo declarado, mas no de los hechos declarados, no siendo las idoneas para desvirtuar las causas de privación imputadas.

En cuanto a la mencionada en el punto 2 relativo a la testimonial que corrió a cargo de los CC. NILARIO VELAZQUEZ JIMENEZ y ROBERTO PINOCHET GARCILAZO, a la cual no se le concede ningún valor en base a lo estipulado por los artículos 187 y 215 del Código Adjetivo Civil supletorio en materia Agraria, ya que si bien es cierto los testigos coincidieron que la posesión la tiene su presentante no es menos cierto que también admitieron que existe la construcción de la parcela en cuestión que en principio estaba destinada para hotel pero que finalmente se utiliza como restaurantes, sita en los terrenos de beneficio a su presentante lo perjudicaron en tal sentido.

En cuanto a las pruebas mencionadas en los puntos 2 y 9 relativo a la instrumental de actuaciones y la presuncional en el doble aspecto legal y humana las cuales serán mencionadas en el último considerando de la presente. En cuanto a la prueba señalada en el punto 7 documental la cual fue también ofrecida por JUAN ALBERTO FORJADOS y que ya se menciona al valorar sus pruebas y es motivo de reiteraciones nos referimos a lo que se menciona respecto al expediente 2/90 de conflicto que se trata en esta Dependencia.

Por otra parte vemos que las pruebas aportadas por ROSA BELENIA SALINAS DE GARCILAZO, vemos que en la mencionada en el punto 1 confesional, a cargo de Juan Alberto Forjados Morales, a la cual no se concede ningún valor probatorio en base a lo estipulado por el artículo 95 del citado Código Adjetivo Civil supletorio en materia Agraria.

En cuanto a la prueba testimonial que se ofreció y que se menciona en el punto 2 y que corrió a cargo de los CC. JUDITHA GARCILAZO VDA. DE GARCILAZO y NICHOLAS GARCILAZO VELAZQUEZ, a la cual no se le concede valor probatorio en base a lo dispuesto por los artículos 187 y 215 del supradicho Código, ya que si bien es cierto los testigos coincidieron que la persona que ostenta la posesión de la parcela en cuestión lo es su presentante, con tales aseveraciones no desvirtuarán la causal de privación de posesión al titular, que es la razón principal del presente juicio.

En cuanto a las pruebas señaladas en los puntos 3 y 4 relativos a la presuncional legal y humana y a la instrumental de actuaciones, las cuales se valorarán en el último considerando de la presente.

En cuanto a las pruebas señaladas en el punto 5 documental se le concede valor en base al artículo 444 de la Ley de la Materia toda vez que en el mismo se demuestra que JUAN GARCILAZO PINOCHET es titular de la unidad de dotación registrada con certificado 3297269, el cual registra a los sucesores que considero pertinentes entre ellos como preferente a su esposa ROSA BELENIA SALINAS.

En cuanto a la prueba señalada en el punto 6 documental consistente en la certificación médica de fecha 21 de agosto de 1987, expedida por el Dr. ROBERTO VELAZQUEZ GARCILAZO, con el único fin de identificar a la oferente. Esta prueba a la cual no se le concede ningún valor probatorio, toda vez que la misma no es la idonea para identificar a la persona que se dice, ya que esta, fuera de las funciones legales del facultativo que expide dicha constancia, por lo tanto es indudable que la persona compareciente no acredita debidamente su personalidad e interés jurídico en el presente juicio.

En cuanto a la objeción que realizó JUAN GARCILAZO PINOCHET, en base al artículo 142 del Código Adjetivo Civil supletorio en materia Agraria de las documentales presentadas por JUAN ALBERTO FORJADOS MORALES, no es procedente tal objeción, tomando en consideración que son copias fotostáticas certificadas en cuanto al juicio ordinario civil no. 334/91, como consta en autos.

No se hace mención alguna del aporramiento y pruebas que ofreció JUAN ALBERTO FORJADOS MORALES, toda vez que dichas pruebas fueron extemporáneas, habiéndose dejado sin derecho a valorar para que los hechos valen en la vía y forma que considerara pertinentes para acreditar sus dichos, como consta en autos.

CUARTO.- Por último de todo lo sumario Agrario a - que hemos hecho referencia, y de las pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas - que adquieren plena relevancia jurídica en el presente juicio de - privación de Derecho Agrario, en contra del Titular JUAN GARCILAZO PIMENTEL, titular del certificado Agrario No. 3277269, ya que quedo debidamente acreditado que incurrió en las causales de privación que establecen las fracciones III y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber fraccionado parte de su parcela en donde existe un negocio de un Restaurante denominado "LAS BOJAS ULLIAS" y visto que quedo debidamente acreditado con las inspecciones oculares practicadas la primera de ellas en fecha 26 de junio de 1991, por personal de la Delegación Agraria y la segunda de - ellas el 15 de octubre del mismo año por personal de esta Dependencia, las testimoniales y la propia confesional del citado titular, - que admitió fehacientemente que realizó dicha construcción en su parcela. Por otra parte las probanzas que aportó el citado titular para desvirtuar el ilícito en que incurrió, resultaron insuficientes y no idóneas, como quedo debidamente acreditado al valorarse - el conjunto de pruebas que ofreció y por tales circunstancias se - procede a su debida privación de derechos agrarios.

Por otra parte si bien es cierto que el C. JOSÉ ALBERTO PORTUGUES MORALES, acreditó en autos encontrarse en posesión de una fracción de dicha parcela que es la que ocupa el restaurante, tal situación no le beneficia en el presente juicio, tomando en consideración que no le genera ningún derecho jurídico-agrario aunado a que los testigos que presentó declararon que quien se encuentra en posesión de la parcela es su hijo JOSÉ ALBERTO PORTUGUES ALVAREZ, y en tal virtud se considera tener algún derecho debiera - hacerlo valer en la vía y forma adecuada.

Asimismo a la persona que dijo llamarse ROSA BELMONT DE SALINAS DE GARCILAZO, tampoco le asiste ningún derecho en el presente caso, ya que no acreditó su personalidad e interés jurídico, esto es la relación conyugal con el citado titular y por tanto no se le puede adjudicar en tal sentido los derechos agrarios de dicha parcela tal y como lo dispone el artículo 82 inciso a) en relación con el 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo tanto se le dejan los derechos a salvo para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes para acreditar el derecho que aduce tener, esto será en una Investigación de Usufructo Parcelario Ejidal o en su defecto de una Asamblea General de Ejidatarios donde se adjudiquen tales derechos en base a los principios normativos de la Ley Agraria, en donde debiera acreditar legalmente el estado civil que en su caso le une al citado titular. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que a continuación se reproduce: - "... PARCELA, UNIDAD FAMILIAR DE LAS.- Conforme al artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la intención del legislador es - que se sigan conservando las parcelas como unidad familiar y que - cuando por cualquier causa se prive al titular de los Derechos Agrarios primeramente se debe de adjudicar en los mismos a quien legalmente aparezca como su heredero al procediere o en su caso estarse a lo dispuesto por el artículo 82 y por último a lo estipulado por el artículo 84 ambos de la Ley Invocada, pero no a cualquier persona que alegue derechos de posesión que pretende fincar en una cesión no permitida por la Ley." tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el informe de 1987, amparo en revisión 446/87, Eduwiges R. Miraz García. 5 de noviembre de 1987, unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas, Secretario. Jorge Patlan Uriquiel.

Por consecuencia, de todo lo anterior, no se les puede de reconocer ningún derecho a la titularidad a los CC. JOSÉ ALBERTO PORTUGUES MORALES, Y JOSÉ ALBERTO PORTUGUES ALVAREZ, a pesar de que presuntamente éste último se encuentra en posesión de dicha parcela pues no tiene la calidad de heredero ni sucesores, como es de verse en todo lo actuado, además de que las pruebas que aportó el primero de ellos han sido insuficientes para acreditar algún derecho y el segundo de los mencionados sus pruebas resultaron extemporáneas.

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que es de privarse y se priva de sus derechos agrarios al C. JUAN GARCILAZO PIMENTEL, titular del certificado de Derechos Agrarios No. 3277269, - en base a lo dispuesto por el artículo 85 fracciones III y V de la Ley de la Materia y cancelarse el respectivo certificado y asimismo se declara vacante dicho derecho para que en su oportunidad sea adjudicado en forma legal en base a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la propia ley.

QUINTO.- que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente y que se refieren al ejidatario - sujeto a este juicio privativo, a incurrido en las causales de privación, que se refieren las fracciones III y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por lo tanto se procede a declarar vacante tales derechos, para que sean adjudicados en su debida oportunidad en base a los artículos 81 y 82 de la Ley invocada y posteriormente se exida el certificado correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México, por haber incurrido en actos ilícitos en su unidad de dotación, al C. JUAN GARCILAZO PIMENTEL, en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario - sancionado No. 3277269.

SEGUNDO.- Se declara vacante los derechos agrarios que ampara dicha unidad de dotación, para que en su debida oportunidad - sea debidamente adjudicada en base a lo que disponen los artículos 81 y 82 en donde el caso compete, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Función de la Tierra, para la expedición del certificado de Derechos Agrarios respectivo. Cumplase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta Agraria Mixta a los 20 días del mes de febrero de 1992, en esta - Ciudad de México, México.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

MIC. ALVARO MONROY S.

EL SECRETARIO

MIC. JUAN MIGUEL MARTÍNEZ S.

EL VIC. PRES. DEL COLL. DEL EDO.

MIC. CARLOS GARCÍA S.

EL VIC. PRES. DEL COLL. DEL EDO.

MIC. JUAN MIGUEL MARTÍNEZ S.

EL VIC. PRES. DEL COLL. DEL EDO.

MIC. CARLOS GARCÍA S.